



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
AMBIENTE
Instituto Distrital de Protección y
Bienestar Animal

RESOLUCIÓN No. 1033 DE 2026

"Por medio de la cual se adopta el Protocolo Técnico de condiciones de bienestar para el servicio de paseo canino en el Distrito Capital."

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias en especial las conferidas en los numerales 1º, 4º y 16 del artículo 57 del Decreto Único Distrital de Sector Ambiente 646 de 2025, los numerales 1º, 7º, 10º y 19 del artículo 3º del Acuerdo 002 de 2023 del Consejo Directivo del IDPYBA, el Decreto Distrital 147 de 2025, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 79 de la Constitución Política establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 1º de la Ley 84 de 1989, por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales, se crean contravenciones y se regula su procedimiento y competencia, establece que los animales recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos; así como los hechos dañinos y actos de crueldad para con los animales descritos de manera taxativa en los literales del a) a z1) de su artículo 6º.

Que, la Ley 1774 de 2016, por medio de la cual se modifican el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones, reconoció a los animales como seres sintientes, basándose en los principios de protección animal, bienestar animal y, solidaridad social además estableció los delitos contra la vida, la integridad física y emocional de los animales y aumentó las multas de que trataban los artículos 11, 12 y 13 de la mencionada Ley 84 de 1989.

Que el artículo 4º de la Ley 2480 de 2025, por medio de la cual se regulan los servicios de cuidado para animales de compañía, se protegen los derechos de los usuarios y se dictan otras disposiciones "Ley Kiara", estableció que dentro de los dieciocho meses (18) siguientes a la entrada en vigencia de la Ley, las entidades que conforman el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal (SINAPYBA) bajo la coordinación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y con apoyo de las entidades territoriales, y la participación de los sectores económicos sujetos de regulación, organizaciones de usuarios, veedurías ciudadanas e instituciones académicas con conocimiento en la materia; expedirán el "Reglamento técnico de

Cra 10 No. 26-51 piso 8
Edificio Residencias Tequendama Torre Sur
Teléfonos: +57(601) 647 71 17
www.animalesbog.gov.co
proteccionanimal@animalesbog.gov.co
Bogotá, D.C.

Código: PA02-PR25 -F01 V 1.0



INSTITUTO DISTRITAL
DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR ANIMAL

Continuación de la Resolución **1033** de 2026. Pág. 2 de 4

“Por medio de la cual se adopta el Protocolo Técnico de condiciones de bienestar para el servicio de paseo canino en el Distrito Capital.”

condiciones para la prestación de servicios para animales de compañía”. Este deberá contener, como mínimo, los lineamientos establecidos en la mencionada Ley y los protocolos para cada una de las actividades reguladas, con el fin de asegurar los derechos de los usuarios en la operación del servicio y garantizar el bienestar de los animales. Así mismo, su artículo 9º, fijó los lineamientos mínimos que deben cumplir las personas naturales y jurídicas que presten el servicio de paseadores de perros o similares.

Que, los numerales 7º y 12 del artículo 52 del Decreto Distrital 646 de 2025, atribuyó entre otras funciones de “Diseñar e implementar protocolos y procedimientos de atención para la captura, rescate, decomiso, conducción, recepción y confinamiento de animales, así como para su tenencia, incluyendo el protocolo de paseador de perros y promover su capacitación en concordancia con lo establecido en la Policía de Protección y Bienestar Animal y demás normativas vigentes y, (...) Las demás que le sean asignadas y correspondan a su objeto”.

Que, , en cumplimiento del artículo 4º de la Ley 2480 de 2025, y con el propósito de establecer las condiciones mínimas que deben cumplir las personas naturales o jurídicas que presten servicios de cuidado para animales de compañía, con los fines de proteger los derechos de los usuarios y prestadores del servicio, y garantizar el bienestar de los animales, el IDPYBA, previo el agotamiento de los lineamientos establecidos para la expedición del presente acto administrativo, incluyendo los estudios técnicos, jurídicos, las consultas y participación de los actores relevantes de los sectores, tales como: sectores económicos sujetos de regulación, organizaciones de usuarios, veedurías ciudadanas e instituciones académicas con conocimiento en la materia; expidió un documento técnico denominado protocolo Técnico de condiciones de bienestar para el servicio de paseo canino en el Distrito Capital.” que reúne y garantiza la condiciones mínimas descritas en concordancia armonía con la disposición normativa en mención.

Que, el Decreto Distrital 242 del 2015 "Por el cual se adopta la Política Pública Distrital de Protección y Bienestar Animal 2014 - 2038 y se dictan otras disposiciones", en el marco del eje 2 de su línea de acción 2.3. relacionada con normativa y regulación, se encuentra establecida la de promover la creación, difusión y aplicación de la normativa necesaria para que las instituciones puedan ejercer el control y seguimiento efectivo de las situaciones donde se involucren animales en el distrito capital, en favor de su protección y bienestar.

Que el Acuerdo Distrital 628 de 2015 "Por medio del cual se implementa un Protocolo de acciones que deberá tener en cuenta el paseador de perros en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones", modificado por el artículo 52 del Decreto Distrital 646 de 2025, atribuyó al IDPYBA en su numeral 7º la función relacionada con “Diseñar e implementar protocolos y procedimientos de atención para la captura, rescate, decomiso, conducción, recepción y

Continuación de la Resolución **1033** de 2026. Pág. 3 de 4

"Por medio de la cual se adopta el Protocolo Técnico de condiciones de bienestar para el servicio de paseo canino en el Distrito Capital."

confinamiento de animales, así como para su tenencia, incluyendo el protocolo de paseador de perros y promover su capacitación en concordancia con lo establecido en la Policía de Protección y Bienestar Animal y demás normativas vigentes."

Que el mencionado protocolo, al tratarse de un documento técnico que reúne las condiciones mínimas que deben cumplir las personas naturales o jurídicas que presten servicios de cuidado para animales de compañía en la ciudad de Bogotá, se encuentra sujeto a las actualizaciones técnicas y/o normativas que sean necesarias, en términos de vigencia, eficacia, pertinencia y utilidad.

Que, mediante Resolución 061 del 20 de mayo de 2019, el IDPYBA adoptó el "Protocolo de Paseadores Caninos" cuyo objeto fue "adoptar la Guía Metodológica denominada "Protocolo de Paseadores Caninos".

Que, con fundamento en las disposiciones normativas expuestas y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4º de la Ley 2480 de 2025 "Ley Kiara", se hace necesario emitir el presente acto administrativo para que genere sus efectos jurídicos relacionados con la adopción del documento técnico denominado "Protocolo Técnico de condiciones de bienestar para el servicio de paseo canino en el Distrito Capital".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1º. Objeto. Adoptar el "Protocolo Técnico de condiciones de bienestar para el servicio de paseo canino en el Distrito Capital", contenido en el anexo técnico denominado de la misma manera, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

Artículo 2º. Ámbito de Aplicación. El "Protocolo Técnico de condiciones de bienestar para el servicio de paseo canino en el Distrito Capital", adoptado mediante la presente resolución, aplica a todas las personas naturales o jurídicas que presten servicios de cuidado para animales de compañía, con el fin de garantizar el bienestar de los animales en la ciudad de Bogotá Distrito Capital.

Artículo 3º. Comunicar. Ordenar a la Subdirección de Cultura Ciudadana y Gestión de Conocimiento, comunicar internamente el contenido el presente acto administrativo con su anexo técnico, a todos los colaboradores (servidores públicos y contratistas por prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión) y gestionar la divulgación de esta información a todas las dependencias y partes interesadas, a través de los canales institucionales disponibles, para

Continuación de la Resolución **1033** de 2026. Pág. 4 de 4

“Por medio de la cual se adopta el Protocolo Técnico de condiciones de bienestar para el servicio de paseo canino en el Distrito Capital.”

promover y generar un conocimiento institucional claro, accesible y comprensible.

Artículo 4º. Publicación. Ordenar a la Subdirección de Gestión Corporativa, publicar el presente acto administrativo con su anexo técnico, en la sede electrónica institucional, en los términos del artículo 9 de la Ley 1712 de 2014 y en lo regulado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, esto es, la Resolución 1519 de 2020 o la norma que la adicione, modifique, sustituya o derogue.

Artículo 5º. Vigencia y derogatorias. La presente resolución y su anexo técnico rigen a partir de la fecha de su publicación y derogan en todas sus partes la Resolución 061 del 20 de mayo de 2019.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los **09 JUN 2026**.



ANTONIO HERNÁNDEZ LLAMAS
Director General
Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal
IDPYBA

Proyectó: David Toquica - contratista SCCGC

Revisó: Yuly Patricia Castro Beltrán, Jefe de la Oficina Jurídica

Aprobó: Ana María Hinestroza, Subdirectora de Cultura Ciudadana y Gestión del Conocimiento.

Anexo técnico: “Protocolo Técnico de Condiciones de bienestar para el servicio de paseo canino en el Distrito Capital” en (41) folios.

PROTOCOLO TÉCNICO DE CONDICIONES DE BIENESTAR PARA EL SERVICIO DE PASEO CANINO EN EL DISTRITO CAPITAL

VERSIÓN 2.0

2026

CONTROL DE CAMBIOS

ACTO ADMINISTRATIVO No.	FECHA	VERSIÓN	DESCRIPCIÓN
061	2019	1.0	Adopción
1033	2026	2.0	La presente versión corresponde a una actualización integral del Protocolo Técnico de Condiciones de Bienestar para el Servicio de Paseo Canino, que incorpora un fortalecimiento sustantivo del enfoque de bienestar animal, incluyendo dimensiones físicas, emocionales y comportamentales, así como la adopción del enfoque One Welfare. Se amplían y precisan los requisitos habilitantes, documentales y operativos para los prestadores del servicio, se actualiza el marco normativo conforme a la legislación nacional y distrital vigente, y se desarrollan de manera detallada los procedimientos de admisión, ejecución del paseo, transporte, manejo de emergencias y responsabilidad social. Adicionalmente, se refuerzan los mecanismos de trazabilidad, capacitación del personal, prohibición de prácticas aversivas y herramientas de manejo que puedan generar sufrimiento, y se establecen criterios claros para la inspección y vigilancia, garantizando una mayor protección del bienestar animal, la seguridad ciudadana y la corresponsabilidad de todos los actores involucrados.

Director/a Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal - IDPYBA

Antonio Hernández Llamas

Subdirector/a Cultura Ciudadana y Gestión del Conocimiento

Ana María Hinestroza Villa

Jefe Oficina Jurídica

Yuly Patricia Castro

Proceso de Regulación asociada a la Protección y Bienestar Animal

Juan Camilo González Niño

Juanita Velandia Hernández

Hugo Fernando Zurita Vanegas

Liliana Estefanía Saavedra Borda

Nataly Arias Sánchez

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	4
1. OBJETIVO	5
2. ALCANCE	5
3. DEFINICIONES	6
4. NORMATIVIDAD ASOCIADA	10
5. NATURALEZA DEL DOCUMENTO	13
6. REQUISITOS PARA EL FUNCIONAMIENTO	13
7. CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO	14
8. RESPONSABILIDADES DEL PERSONAL	17
8.1. Obligaciones del propietario del establecimiento y/o encargado del servicio de paseo canino	17
8.2. Obligaciones del personal para el paseo canino	18
8.3. Obligaciones del conductor del vehículo de transporte animal	20
9. RESPONSABILIDAD DEL TUTOR	21
10. CAPACITACIÓN DEL PERSONAL	22
11. SANIDAD ANIMAL	23
11.1. Plan sanitario	24
12. CONDICIONES GENERALES DEL TRANSPORTE	24
13. MANEJO Y CUIDADO DE ANIMALES DURANTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO	26
13.1. Procesos de admisión de animales (Valoración Inicial)	26
13.2. Recepción del canino	27
13.3. Ejecución del paseo	28
13.4. Entrega del canino	32
14. MANEJO DE SITUACIONES DE EMERGENCIA	33
14.1. Consideraciones Generales	33
14.2. Responsabilidad legal en agresiones entre animales, situaciones de emergencia y situaciones de presunto maltrato animal	33
15. RESPONSABILIDAD SOCIAL	35
16. DOCUMENTOS, SOPORTES Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO	35
17. BIBLIOGRAFÍA	38

INTRODUCCIÓN

La relación entre los seres humanos y los animales ha experimentado una evolución significativa desde los inicios de la especie humana, transformándose en un vínculo complejo que hoy cumple funciones afectivas, sociales y psicológicas. En las últimas décadas, esta interacción ha permitido la consolidación de conceptos como animal de compañía (que describe la relación recíproca y emocional entre humanos y animales) y familia interespecie, que reconoce a los animales como miembros plenos del núcleo familiar (Díaz & Olarte, 2016; Scheffer, 2019). Este cambio cultural ha fortalecido la necesidad de comprender y atender adecuadamente las necesidades físicas, emocionales y comportamentales de los animales que conviven con las personas.

En este mismo sentido, surge el enfoque One Welfare, que resalta la interdependencia entre el bienestar animal, el bienestar humano y la salud del entorno. Este enfoque amplía la mirada del concepto One Health, situando el bienestar como un elemento articulador que exige colaboración interdisciplinaria para mejorar la calidad de vida de todos los actores involucrados (García, s.f.). En Colombia, esta realidad es particularmente evidente: el 67% de los hogares conviven con al menos un animal de compañía, lo que corresponde a más de 4,4 millones de familias (DANE, 2021). Esto refleja no solo la relevancia social de estos vínculos, sino también la urgencia de desarrollar lineamientos que promuevan una tenencia responsable y garanticen condiciones adecuadas para su bienestar.

En contextos urbanos como el bogotano, donde muchas familias deben dejar solos a sus animales durante largos periodos, se incrementa la aparición de problemas comportamentales como vocalización excesiva, destructividad o eliminación inapropiada (Acevedo Rodríguez, 2015). Estas situaciones reflejan no solo la falta de estimulación física y mental, sino también la necesidad de alternativas que mitiguen el impacto del aislamiento prolongado. En este escenario, la ausencia de estrategias que integren la dimensión emocional del animal puede derivar en fallas en la atención, deterioro del vínculo humano – animal e, incluso, abandono, lo que evidencia la importancia de servicios como el paseo canino, que cumplen un rol fundamental en el mantenimiento del bienestar físico, social y emocional de los animales de compañía.

En paralelo a esta transformación sociocultural, los servicios relacionados para y con animales también se han diversificado y expandido, convirtiéndose en un sector económico de rápido crecimiento. Esta diversificación (que incluye servicios médico-veterinarios, guarderías, peluquerías, actividades de adiestramiento, paseadores de perros, entre otros) exige marcos regulatorios que integren el bienestar animal como eje central, entendiendo que este implica un equilibrio entre el entorno, la salud física y el estado emocional de cada individuo.

Como parte de su misión institucional, el Proceso de Regulación del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA) desarrolla documentos normativos que definen las condiciones básicas de bienestar animal para las diferentes actividades con fines de lucro que involucran animales. Este proceso se fundamenta en una labor metódica e investigativa, orientada a producir lineamientos técnicos claros y aplicables para la ciudadanía. No obstante, el impacto real de estos lineamientos depende de su apropiación por parte de los prestadores de servicios, quienes requieren herramientas

y conocimientos técnicos para desempeñar sus actividades bajo estándares que promuevan la seguridad, la calidad y el bienestar animal.

En una ciudad como Bogotá, donde el crecimiento urbano ha modificado las dinámicas de convivencia y donde la demanda de servicios de paseo canino es cada vez mayor, se vuelve imprescindible avanzar hacia una regulación específica para la labor de los paseadores de perros. Esta actividad conlleva una enorme responsabilidad, pues quienes la ejercen tienen a su cuidado animales que dependen de ellos para garantizar experiencias seguras, enriquecedoras y acordes con su bienestar físico, emocional y social. La falta de lineamientos claros puede afectar tanto a los animales como a la convivencia ciudadana, especialmente en espacios compartidos como parques, senderos y zonas residenciales.

Por ello, la regulación propuesta se fundamenta en la necesidad de establecer prácticas seguras, humanas y respetuosas, reconociendo a los paseadores como actores clave en la cadena de cuidado. Este instrumento técnico de orientación debe construirse mediante un esfuerzo colaborativo entre tutores, prestadores del servicio y entidades distritales encargadas de velar por la convivencia, la seguridad y el bienestar animal. Solo a través de este trabajo conjunto será posible consolidar una ciudad más empática, ordenada y comprometida con la vida, donde los animales de compañía reciban una atención coherente con las expectativas y responsabilidades que la sociedad actual demanda.

Proceso de Selección de Representantes del Gremio

El proceso de selección se llevó a cabo el 25 de mayo de 2025 en el Centro Felicidad de la localidad de Chapinero (CEFE Chapinero), después de dos convocatorias abiertas a todo el gremio paseadores caninos. En esta reunión presencial se socializó el primer borrador del documento y mediante votación de 17 personas del gremio, se eligieron los siguientes representantes:

- **Jairo Antonio Bermúdez Motta**
- **Hans Steven Flórez Castellanos**
- **Manuel Andrés Torralba Malaver**
- **Óscar Armando Valverde**
- **Ginneth Barrueto**

1. OBJETIVO

Establecer los lineamientos técnicos de buenas prácticas en bienestar animal que deben cumplir los prestadores y/o establecimientos que ofrezcan el servicio de paseadores caninos en la ciudad de Bogotá - Distrito Capital.

2. ALCANCE

Será aplicable para los establecimientos de comercio y/o personas jurídicas o naturales en la ciudad de Bogotá, D.C., cuya actividad económica esté relacionada con la prestación del servicio de paseadores caninos.

3. DEFINICIONES

TERMINO	DEFINICIÓN
Abandono animal	Situación que ocurre cuando los animales son dejados intencionalmente a un tercero sin su consentimiento o en vía pública, obligados a valerse por sí mismos. El fenómeno del abandono contribuye a la problemática de sobrepoblación de animales en condición de calle y vulnerabilidad, teniendo causas multifactoriales (Mota-Rojas et al., 2021).
Accidente	El concepto hace referencia a algo que sucede o surge de manera inesperada, ya que no forma parte de lo natural o lo esencial de la cosa en cuestión.
Agresión	Ataque que se desarrolla contra alguien o algo. Dicho ataque puede ser físico o simbólico.
Animal de compañía	Animales criados en condiciones domésticas cuyas necesidades físicas, emocionales, comportamentales y sociales puedan satisfacerse fácilmente como compañeros en el hogar o en una estrecha interacción diaria con los humanos (ASPCA, 2022). Si bien esta definición puede abarcar muchas especies de animales, la Asociación Mundial de Veterinarios de Pequeños Animales solo se refiere a perros y gatos al usar este concepto (WSAVA, 2018)
Bienestar animal	Designa el estado físico y mental de un animal en relación con las condiciones en las que vive y muere (OMSA, 2022), busca relacionar el modo en que un animal afronta las condiciones de su entorno (Broom, 2011). Es una ciencia multidisciplinaria que involucra disciplinas como etología, fisiología, reproducción, entre otras (Ceballos & Sant'Anna, 2018). Un animal está en buenas condiciones de bienestar si está sano, cómodo, bien alimentado, seguro, puede expresar formas innatas de comportamiento y no padece sensaciones desagradables de dolor, miedo o desasosiego (IDPYBA, 2019).
Bioseguridad	Conjunto de medidas preventivas que tienen por objeto minimizar el factor de riesgo que puedan afectar la salud animal, humana y/o del ambiente (IDPYBA, 2025).
Bitácora	Registro organizado y detallado que documenta eventos, acciones, observaciones y resultados en un formato cronológico. Puede ser física o digital y debe servir como un documento técnico que es necesario para registrar los hallazgos y experiencias a lo largo del tiempo y proporcionar una referencia para futuras acciones.
Bozal	Elemento preventivo que se coloca en el hocico del canino con el fin de evitar mordidas a personas o animales, así como la ingestión de alimentos y/u objetos inapropiados. Debe estar elaborado en material higiénico-sanitario, resistente, no poroso, de fácil limpieza y desinfección, sin que en ningún caso se utilicen pieles de animales en contacto directo con el ejemplar. Su diseño debe permitir la correcta respiración, el jadeo necesario para la termorregulación, la ingesta de agua, la recepción de premios alimenticios y la manifestación de microseñales propias de la comunicación visual, garantizando en todo momento el bienestar del animal (IDPYBA, 2026).
Buenas prácticas	Conjunto de principios, medidas, actuaciones y experiencias que han demostrado ser eficaces y sostenibles en distintos contextos institucionales. Su adopción permite mejorar procesos y resultados, siempre que se hayan verificado mediante planificación, implementación, revisión y mejora (IDPYBA, 2025)
Canino	Término que se refiere al perro doméstico o a cualquier animal perteneciente a la especie <i>Canis lupus familiaris</i> , incluyendo todas sus razas (IDPYBA, 2025).
Canino potencialmente peligroso	Se consideran razas de manejo especial aquellos caninos que, conforme a la ley 1801 de 2016, presentan una o más de las siguientes condiciones: (i) haber protagonizado episodios de agresión a personas o causado la muerte a otros perros, (ii) haber sido adiestrados para el ataque y la defensa, o (iii) pertenecer a las razas expresamente señaladas por la normativa (o a sus cruces o híbridos) (IDPYBA, 2026)
Capacitación	Proceso continuo de enseñanza-aprendizaje mediante el cual las personas desarrollan conocimientos, habilidades y destrezas que les permiten desempeñarse eficientemente en sus labores (IDPYBA, 2025).
Collar de ahogo	Soga metálica o de otro material que comprime el cuello del perro cuando esta toma un andar distinto a la de su propietario, poseedor o tenedor. En el momento de la compresión, la falta de oxígeno por estrangulación induce a la mascota a parar y esperar a la persona (IDPYBA, 2025).
Comportamiento	Forma de proceder o actuar de un individuo frente a los estímulos del entorno. En animales, incluye todas las respuestas observables a factores internos o externos (IDPYBA, 2025).
Contingencia	Situación que puede o no ocurrir, referida a eventos imprevistos que requieren medidas de prevención o respuesta.
Convivencia	Coexistencia pacífica y armoniosa de grupos humano – animal en un mismo espacio.
Crueldad	Designa a un repertorio conductual humano caracterizado por la impiedad, la ausencia de compasión, la violencia, la agresividad y la destrucción (Cuevas & Granados, 2011). La crueldad hacia los animales no humanos genera daños en la integridad física y/o emocional, acciones que son sancionadas por la normatividad vigente. (IDPYBA 2025)
Custodia	Responsabilidad legal y moral que asume una persona natural o jurídica sobre un animal, comprendiendo su cuidado, bienestar, protección y cumplimiento de obligaciones inherentes a su tenencia. Aplica a propietarios poseedores, tenedores, tutores, cuidadores, hogares de paso y centros de custodia, entre otros (IDPYBA, 2025).

Derecho animal	Conjunto de teorías, principios y normas destinadas a brindar una protección jurídica a los animales no humanos, promoviendo y procurando su bienestar, protección y defensa frente al maltrato (Chible Villadangos, 2016).
Distrés	Estado en el que un animal es incapaz de adaptarse a uno o más factores estresantes, comprometiendo su bienestar físico y/o mental (IDPYBA, 2025).
Dolor	Sensación molesta, aflictiva y por lo general desagradable en el cuerpo o el espíritu. Puede tratarse, por lo tanto, de una experiencia sensorial y objetiva (el dolor físico o emocional) y subjetiva (Percepción emocional del dolor). Experiencia sensorial y emocional desagradable asociada a un daño tisular real o potencial (Monteiro et al., 2022).
Educación en bienestar animal	Proceso de enseñanza – aprendizaje en la comprensión crítica de los fundamentos del bienestar animal y su aplicación en distintos contextos relacionales entre humanos y animales (Romero et al., 2016).
Ejemplar	Individuo de una especie o género (IDPYBA, 2025).
Emergencia	Es una atención de forma urgente y totalmente imprevista, ya sea por causa de accidente o suceso inesperado (IDPYBA, 2025).
Enfermedad	Afección que altera el bienestar de un ser vivo, modificando su estado de salud. Puede tener causas internas o externas y evidencias clínicas observables (IDPYBA, 2025).
Enriquecimiento Ambiental	Modificación del entorno del animal para estimular comportamientos naturales, reducir el estrés y mejorar su calidad de vida. Incluye elementos como juguetes, estructuras y desafíos cognitivos. (IDPYBA, 2025).
Espacio público	Corresponde a aquel territorio de la ciudad donde cualquier persona tiene derecho a estar y circular libremente (como un derecho); ya sean espacios abiertos como plazas, calles, parques, etc.; o cerrados como bibliotecas públicas, centros comunitarios, etc. (IDPYBA 2025).
Estereotipias	Designa a un conjunto de movimientos repetitivos, los cuales se pueden dar por condiciones del medio ambiente, patologías, medicamentos, entre otras. Éstas se pueden dar en animales humanos y no humanos; sin embargo, en los animales no humanos puede llegar a no tener un control sobre ellos. Se consideran comportamientos anormales y suelen ser usados como indicadores de deficiencias en el bienestar animal. (IDPYBA 2025).
Esterilización animal	Designa la intervención quirúrgica que elimina la capacidad reproductiva de un animal, en hembras, consiste en la extirpación de ovarios y útero (ovariohisterectomía), y en machos, en la extirpación de los testículos (orquiectomía) o la separación de los conductos deferentes (vasectomía). Esta práctica se considera una estrategia humanitaria para la reducción de la sobrepoblación de animales en condición de vulnerabilidad, abandono, maltrato y la pérdida de biodiversidad causada por animales con potencial invasor, estas problemáticas tienen un impacto directo sobre la salud pública.
Estrés	Perturbación real o potencial que afecta la homeostasis fisiológica y el bienestar psicológico de un organismo. En su respuesta, el cuerpo utiliza mecanismos fisiológicos y comportamentales para contrarrestar la perturbación y volver a la normalidad (Institute for Laboratory Animal Research (U.S.) Committee on Recognition and Alleviation of Distress in Laboratory Animals., 2008).
Ética	Rama de la filosofía que estudia la moral, el comportamiento humano y la forma en que las personas deben actuar en sociedad. En bienestar animal, se relaciona con el deber de actuar con responsabilidad hacia los animales.
Etología	Es una rama de la biología y la medicina veterinaria que aborda el estudio de la conducta espontánea de los animales en su medio natural.
Evaluación	Proceso mediante el cual se analiza, valora o determina la calidad, impacto o eficacia de un hecho, procedimiento o condición, con base en criterios definidos (IDPYBA, 2025).
Gremio	Agrupación de prestadores de servicios para y/o con animales que comparten una actividad económica y se organizan para la toma de decisiones en conjunto. (IDPYBA 2025)
Higiene	Se refiere a la limpieza y aseo, ya sea del cuerpo como de las viviendas o los lugares públicos. Se puede distinguir entre la higiene personal o privada (cuya aplicación es responsabilidad del propio individuo) y la higiene pública (que debe ser garantizada por el estado).
Lesión	Daño, perjuicio o alteración en la integridad física de un ser vivo, causado por trauma, enfermedad o negligencia.
Maltrato animal	Comportamiento socialmente inaceptable, cuando se omite la responsabilidad de impedir todo sufrimiento evitable en un animal, vulnerando los principios básicos de bienestar animal consignados en la normativa, se puede catalogar en directo (intencional) e indirecto (no intencional), logrando generar afectación física y/o emocional. (IPYBAC, 2024).
Maltrato emocional	Designa a un trastorno que se ejerce a una persona o a un animal, donde se le afligen sus emociones hasta llevarlo a un estado de desesperación o trauma donde el individuo podría perder la cualidad de sentir emociones (Rey-Anacona, 2009). Estas acciones pueden ser de origen verbal o no verbal que provocan intencionalmente en la víctima una reacción de ansiedad, temor o miedo, tal como las intimidaciones y las amenazas. Incluye las amenazas o los actos de violencia dirigidos a miembros de su entorno, realizados con el mismo fin (IDPYBA, 2019).
Maltrato físico	Designa a la acción constante o momentánea de infringir dolor no justificado (defensa o procedimientos veterinarios) y con intención a un animal, este puede causar lesiones físicas temporales o permanentes, al igual este maltrato en la mayoría de los casos conlleva a trastornos de comportamiento y daños emocionales en el que se desarrollan animales agresivos, nerviosos excesivos, con fobias, no sociables y depresivos lo cuales puede ser rehabilitados pero su tiempo dependerá de cada caso. La educación de los animales en la actualidad ya no contempla el maltrato

	físico y, por el contrario, se generan alternativas de entrenamientos que son efectivas y evitan el dolor (IDPYBA, 2019).
Manipulación	Actividades que incluye contacto físico de una persona a un animal, tales como alzar, sujetar, examinar, entre otras.
Miedo	Emoción básica generada por la percepción de una amenaza real o imaginaria. En animales, genera cambios conductuales como la postura, señales de calma, vocalizaciones, temblores y suele estar acompañado de intentos de huida, agresividad, quedarse congelado, entre otras (IDPYBA, 2025).
Negligencia	Omisión derivada de la ignorancia de cuidados esenciales que afectan el bienestar animal, como la falta de alimento, agua, atención veterinaria oportuna y/o condiciones de refugio adecuado (Gerdin & McDonough, 2013).
Nombre Comercial	Identificación bajo la cual una empresa, producto o servicio es conocido en el mercado. Puede estar registrado legalmente para proteger su uso exclusivo. (IDPYBA 2025)
One Health: “Una Sola Salud”	Concepto que designa a una propuesta integradora de múltiples disciplinas reconociendo los estrechos vínculos entre la salud de animales humanos y no humanos, así como del medio ambiente, impulsando colaboraciones desde el orden local, nacional y global; estableciendo marcos de trabajo y políticas públicas en torno al control de enfermedades relevantes para la seguridad sanitaria mundial. Tienen como objeto promover oportunidades que impulsen soluciones equitativas e integrales en salud pública. (OMS, 2025)
One Welfare: “Un Bienestar”	Concepto que enfatiza la interconexión entre el bienestar animal, el bienestar humano, la biodiversidad y el medio ambiente. Se basa y complementa el desarrollo del concepto “un mundo, una salud”, para lograr enfoques completamente integrales en apoyo al desarrollo sostenible (García, 2017). Este concepto tiene la intención de fomentar la colaboración interdisciplinaria para mejorar el bienestar humano y animal a nivel internacional. One welfare también ayuda a promover objetivos globales clave como el apoyo a la seguridad alimentaria, la sostenibilidad, la reducción del sufrimiento humano y la mejora de la productividad dentro del sector agrícola a través de una mejor comprensión del valor de los altos estándares de bienestar. (One Welfare World, 2018).
Paseador/a canino	Persona natural o jurídica, formalizada y/o legalmente constituida, y con fines de lucro, que ofrece el servicio de paseo a caninos mediante caminatas que promueven el ejercicio, la socialización y la satisfacción de sus necesidades fisiológicas. (IDPYBA 2025).
Paseo canino	Actividad fundamental que contribuye al bienestar físico y psicológico del perro, permitiéndole ejercitarse, explorar su entorno y socializar. (IDPYBA 2025)
Patógeno	Microorganismos infecciosos, que pueden ser virus, bacterias u hongos, entre otros. Que, al ingresar al huésped, sea éste una planta, un animal humano o no humano, ocasionan enfermedades (IPYBAC, 2023).
Período sensible	Es aquel período de la vida del animal donde el individuo inmaduro es más susceptible, moldeable e influenciado por sus experiencias “pasivas” (p. ej.: la exposición a estímulos internos/externos) o “activas” (p. ej.: la práctica de ciertas actividades) que el individuo ya adulto. Este período de mayor permeabilidad a las influencias de la experiencia se denomina período sensible, y puede variar en función de la especie y de las distintas características fenotípicas que se estén analizando (Universidad de Extremadura, 1994)
Personal	Conjunto de personas (gerentes, empleados y voluntarios) que trabajan en una empresa o establecimiento (IDPYBA, 2025).
Plan Sanitario	Esquema de organización que contempla un conjunto de prácticas programadas orientadas a minimizar los riesgos sanitarios en los animales. Estas acciones incluyen medidas de manejo, aplicación de vacunas, administración de antiparasitarios internos y externos, así como el uso de otros productos veterinarios, con el fin de prevenir la aparición y propagación de enfermedades (IDPYBA, 2025).
Poseedor/a	Toda persona natural o jurídica que ejerce la posesión de un bien (predio), cosa o ser vivo, con ánimo de tenencia legítima. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo (ICA, 2022).
Prestadores de servicios para animales	Son las empresas y/o establecimientos de comercio lícitos, con ánimo de lucro, cuya actividad económica está desarrollada por personas jurídicas o naturales, que prestan servicios directamente a los animales como sus clientes principales, con el propósito de satisfacer sus necesidades. Se identifican entre estos: • Consultorio Veterinario. • Clínica Veterinaria. • Hospital Veterinario. • Centro de Referencia Veterinario. • Guardería para animales de compañía. • Colegio Canino. • Hotel para animales de compañía. • Centro de educación y adiestramiento. • Estéticas para animales domésticos. • Transporte terrestre y/o aéreo para animales de compañía • Eventos de aglomeración para animales. • Otros servicios – Paseo canino. (IDPYBA, 2026)

Prevención	Conjunto de acciones anticipadas orientadas a evitar o minimizar riesgos y daños futuros (IDPYBA, 2025).
Primeros auxilios en animales de compañía	Es la primera ayuda que se presta al animal de compañía de forma oportuna, adecuada, recursiva y responsable, después de sufrir una afectación física y/o daño, que garantice su bienestar durante el traslado al centro médico veterinario. (IDPYBA, 2025).
Problemas de comportamiento	Pautas de conducta de cualquier animal que pueda causar lesión o enfermedad en el individuo que la manifiesta o en otros, o que resulte peligrosa o simplemente molesta para el propietario (Manteca, 2003).
Procedimiento	Conjunto de pasos o acciones estructuradas y secuenciales que se ejecutan de manera sistemática, con el propósito de alcanzar un objetivo específico (IDPYBA, 2025).
Propietario/a	Persona responsable del cuidado, bienestar y tenencia legal de uno o más animales. (IDPYBA, 2025).
Protección animal	Designa el paradigma de que todos los animales no humanos deben tener especial protección jurídica a no ser maltratados, reconociendo que son seres sensibles y que tienen capacidad para sentir dolor y placer. Sin embargo, dicha protección que ha sido establecida como un deber de la comunidad humana, está supeditada al conflicto de intereses que existe entre derechos humanos y el deber de protección animal (Ramírez, 2014). Desde lo institucional es la “complementariedad de las acciones normativas, educativas, judiciales y todas aquellas que por competencia puedan desarrollar las entidades, autoridades políticas, administrativas y policiales de la ciudad, sin perjuicio del apoyo que pueda promover la ciudadanía en general, representada por las organizaciones y colectivos defensores de animales.” (IDPYBA, 2019).
Protocolo	Documento técnico y operacional que define los procedimientos y acciones específicas, sistemáticas y secuenciadas que deben seguirse para la ejecución de una actividad o proceso determinado. Su contenido se basa en evidencia científica, investigación y análisis técnico, y su objetivo es garantizar la calidad, eficiencia y seguridad en la realización de las tareas establecidas (IDPYBA, 2025).
Proyecto perro amarillo	Iniciativa internacional que promueve la identificación de perros que requieren espacio adicional, mediante el uso de una prenda amarilla visible en alguna de las herramientas de manejo, como medida preventiva y educativa (IDPYBA, 2025).
Pulpejo	Parte carnosa, blanda y redondeada ubicada en los dedos de los miembros anteriores y posteriores de los caninos (IDPYBA, 2025).
Punible	Término que se refiere a toda conducta que es susceptible de ser sancionada conforme a la ley (IDPYBA, 2025).
Riesgo	Proximidad o contingencia de un posible daño o evento adverso (IDPYBA, 2025).
Salud	Condición de todo ser vivo que goza de un absoluto bienestar tanto a nivel físico como a nivel mental y social (IDPYBA, 2025).
Sintiencia animal	Capacidad que poseen los animales de sentir estados positivos y negativos; es decir, se refiere a la capacidad de los animales para sentir y experimentar emociones como alegría, placer, dolor y miedo (Proctor et al., 2013).
Sufrimiento	Estado no deseado y desagradable, resultado del impacto de una gran variedad de estímulos nocivos o de la ausencia de estímulos positivos importantes sobre un animal (Stilwell et al., 2022). Se opone a la noción de Bienestar Animal (OMSA, 2021).
Temperamento agresivo	Designa al comportamiento de agresión frente a un estímulo particular según la “La etóloga clínica Silvia Vai explica que hay que diferenciar si, a través de la conducta agresiva, el animal desea imponerse, defenderse o cazar, ya que según éstas adoptará diferentes posturas y emitirá sonidos distintos. En las dos primeras juegan un papel importante las emociones del animal, ya que, si está relajado, tranquilo y sin signos de enfermedad será más tolerante a los estímulos ambientales, que aquel en el que su estado de bienestar físico y/o emocional se encuentre afectado. En el caso de la agresión predatoria esta solo será disparada por el movimiento de la presa.” (Infobae, 2018).
Temperamento ansioso	Designa los animales que pueden desarrollar los mismos síntomas de ansiedad que las personas. Es decir, frecuencia cardíaca aumentada, temblores, nerviosismo y agresividad, de forma que se manifiestan en forma de un comportamiento problemático. El término proviene del latín anxietas refiriéndose a un estado de agitación, inquietud o zozobra. La ansiedad es una respuesta difusa, caracterizada por la intranquilidad e hipervigilancia. (IDPYBA, 2019).
Temperamento natural	Designa al comportamiento normal y natural según la especie y el individuo en respuesta al manejo, siendo el equivalente a la personalidad en humanos y está determinado por una compleja interacción entre genética y experiencia previa. En ciertas ocasiones se restringe a la expresión o modo en que los animales perciben y reaccionan frente a estímulos que originan miedo siendo reactividad emocional contemplada en los temperamentos descritos anteriormente (IDPYBA, 2019).
Trailla	Correa con la que se sujeta y conduce al perro durante caminatas o actividades de control (IDPYBA, 2025).
Transporte de Animales	Servicio que se presta para trasladar a un animal hacia cualquier establecimiento en el que se prestan uno o varios de los servicios con o para animales y regresarlo posteriormente a su hogar o domicilio habitual (Ley 2480 de 2025).
Triage	“Proceso de valoración que permite priorizar el nivel de urgencia de los pacientes” (Estebaran, 2014). Es una herramienta capaz de reducir tiempos de espera, mejorar la gestión de recursos y detectar casos graves”. (Carpio, 2018) partiendo de criterios. a) Triage I: Requiere atención inmediata. La condición clínica animal representa un riesgo vital y necesita maniobras de reanimación por su compromiso ventilatorio, respiratorio,

	hemodinámico o neurológico, pérdida de miembro u órgano u otras condiciones que por norma exijan atención inmediata. b) Triage II: La condición clínica del animal puede evolucionar hacia un rápido deterioro o a su muerte, o incrementar el riesgo para la pérdida de un miembro u órgano, por lo tanto, requiere una atención que no debe superar los treinta (30) minutos. La presencia de un dolor extremo de acuerdo con el sistema de clasificación usado debe ser considerada como un criterio dentro de esta categoría. c) Triage III: La condición clínica del animal requiere de medidas diagnósticas y terapéuticas en urgencias. Son aquellos pacientes que necesitan un examen complementario o un tratamiento rápido, dado que se encuentran estables desde el punto de vista fisiológico, aunque su situación puede empeorar si no se actúa. d) Triage IV: El animal presenta condiciones médicas que no comprometen su estado general, ni representan un riesgo evidente para la vida o pérdida de miembro u órgano. No obstante, existen riesgos de complicación o secuelas de la enfermedad o lesión si no recibe la atención correspondiente. e) Triage V: El animal presenta una condición clínica relacionada con problemas agudos o crónicos sin evidencia de deterioro que comprometa el estado general de paciente y no representa un riesgo evidente para la vida o la funcionalidad de miembro u órgano. En el manejo de fauna silvestre, el triage es una metodología de reciente aplicación, e igualmente se usa como método para clasificar el abordamiento terapéutico, según las necesidades clínicas y probabilidad de recuperación. Este método permite priorizar el orden de atención determinando qué animales deben atenderse en el centro y cuáles pueden o deben remitirse a otros puntos de atención. (Varela, 2012) o ser liberados casi de manera inmediata.
Tutor/a	Persona que asume la responsabilidad legal, ética y material sobre uno o varios animales, garantizando su bienestar, protección y cuidado integral. El tutor es quien toma decisiones informadas sobre la salud, la alimentación, la convivencia y la calidad de vida del animal, actuando siempre en su mejor interés y conforme a la normativa vigente. Para efectos jurídicos será nombrado propietario (IDPYBA, 2025).
Urgencias	Designa un cuadro clínico que según su complejidad, ubicación o cronicidad acarrea resultados adversos graves o pone en riesgo la vida del paciente, por lo que debe ser atendida en el menor tiempo posible (IDPYBA, 2019). Un ejemplo es ver a un animal que pudiera morir o quedar permanentemente discapacitado, lo que es una emergencia. Para lo que es conveniente llamar al número local de emergencias y solicitar ayuda. También es aconsejable para problemas tales como: Dificultad para respirar; Desvanecimiento, desmayo; Reacción alérgica grave con dificultad para respirar, hinchazón, urticaria; Dificultad para despertarse, estar demasiado somnoliento o confundido de manera repentina; Incapacidad repentina para ver, caminar o moverse; Sangrado abundante; Herida profunda; Quemadura grave; Tos o vómito con sangre; Posible fractura ósea, pérdida de movimiento, especialmente si el hueso está saliendo a través de la piel; Una parte del cuerpo cerca de un hueso lesionada está insensible, con hormigueo, débil, fría o pálida; Dolor de cabeza o dolor torácico inusual o fuerte; Frecuencia cardíaca rápida que no disminuye; Vómito o heces sueltas que no cesan; Boca seca, ausencia de lágrimas, no (deshidratada)". (NIH, 2018). Hay que tener siempre en cuenta que la emergencia debe ser priorizada por triage I, II, III que las de atención prioritaria.
Usuario	Persona natural o jurídica que contrata los servicios de cuidado para animales, mediante la entrega temporal de la custodia de su animal de compañía, con el fin de que este reciba los servicios de cuidado, estadía, recreación, adiestramiento, aprendizaje, embellecimiento u otro relacionado. (Ley 2480 de 2025)
Vacunación	Procedimiento de inmunización activa mediante la administración de antígenos para prevenir enfermedades infecciosas en animales y humanos (IDPYBA, 2025).
Zoonosis	Enfermedades infecciosas transmisibles naturalmente desde animales vertebrados al ser humano (Schneider et al., 2011).

4. NORMATIVIDAD ASOCIADA

NORMA INTERNACIONAL				
Tipo de Norma	Número	Título del Documento	Capítulos o Artículos	Fecha Expedición
Código Sanitario	2024	Código Sanitario para los Animales Terrestres (OMSA)	Título 7	Julio 2024

NORMAS NACIONALES				
Tipo de Norma	Número	Título del Documento	Capítulos o Artículos	Fecha Expedición
Constitución Política	1991	Constitución Política de la República de Colombia	Artículos 8 y 79	13/06/1991
Ley	9	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias	Artículo 265, 287, 295, Título VI, y Título XI	24/01/1979
Ley	84	Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia	Totalidad de la norma	27/12/1989
Ley	576	Por la cual se expide el Código de Ética para el ejercicio profesional de la medicina veterinaria, la medicina veterinaria y zootecnia y la zootecnia.	Totalidad de la norma	15/02/2000
Ley	599	Por la cual se expide el Código Penal	Título XI-A	24/07/2000
Ley	1774	Por medio de la cual se modifican el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones	Artículos 1, 2, 3 y 8.	06/01/2016
Ley	1801	Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.	Título VIII Título XIII	29/07/2016
Ley	2054	Por la cual se modifica la Ley 1801 de 2016 y se dictan otras disposiciones	Totalidad de la norma	03/09/2020
Ley	2294	Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026	Artículo 31 Artículo 42	19/05/2023
Ley	2374	Por la cual se crea el programa nacional de esterilizaciones quirúrgicas de gatos y perros como medida de protección animal, ambiental y de salud pública, y se dictan otras disposiciones	Totalidad de la norma	12/07/2024
Ley	2455	Por la cual se fortalece la lucha contra el maltrato animal y se actualiza el Estatuto Nacional de Protección de los Animales Ley 84 de 1989 - Ley Ángel	Totalidad de la norma	18/04/2025
Ley	2480	Por medio de la cual se regulan los servicios de cuidado para animales de compañía, se protegen los derechos de los usuarios y se dictan otras disposiciones: - Ley Kiara	Totalidad de la norma	16/07/2025

Decreto	410	Por el cual se expide el Código de Comercio	Artículo 1614 Artículo 1770	27/03/1971
Decreto	780	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social	Totalidad de la norma	06/05/2016
Resolución	3714	Por la cual se establecen las enfermedades de declaración obligatoria en Colombia.	Totalidad de la norma	20/10/2015
Resolución	1295	Por la cual se adopta el Protocolo de atención para los animales en situación de emergencias	Totalidad de la norma	19/12/ 2024

NORMAS DISTRITALES				
Tipo de Norma	Número	Título del Documento	Capítulos o Artículos	Fecha Expedición
Acuerdo Distrital	735	Por el cual se dictan normas sobre competencias y atribuciones de las Autoridades Distritales de Policía, se modifican los Acuerdos Distritales 79 de 2003, 257 de 2006, 637 de 2016, y se dictan otras disposiciones	Artículo 22	09/01/2019
Acuerdo Distrital	628	Por medio del cual se implementa un protocolo de acciones que debería tener en cuenta el paseador de perros en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones	Totalidad de la Norma	29/12/2015
Acuerdo Distrital	927	Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura"	Artículo 59	07/06/2024
Decreto Distrital	242	Por el cual se adopta la Política Pública Distrital de Protección y Bienestar Animal 2014-2038 y se dictan otras disposiciones	Artículo 5. Numeral 1	22/06/2015
Decreto Distrital	646	"Por el cual se crea el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal -IDPYBA."	Artículo 49 Artículo 51	22/12/2025
Decreto Distrital	640	"Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Gestión Pública"	Artículo 281 Artículo 285 Artículo 291	22/12/2025
Resolución IDPYBA	061	Por medio del cual se adopta el "Protocolo de Paseadores Caninos"	Totalidad de la Norma	20/05/2019

5. NATURALEZA DEL DOCUMENTO

El presente protocolo constituye un instrumento de carácter técnico y orientador que se fundamenta en el marco legal vigente en materia de protección y bienestar animal aplicable a la prestación del servicio de paseo canino en el Distrito Capital. Su contenido recoge buenas prácticas y estándares técnicos dirigidos a promover la adecuada prestación del servicio y la protección y bienestar de los animales. Así mismo, se sustenta en los lineamientos de la Política Pública Distrital de Protección y Bienestar Animal, la cual orienta la gestión pública de las actividades relacionadas con animales en el Distrito, particularmente en aquellos ámbitos donde la normatividad específica resulta limitada o requiere desarrollo técnico.

En este sentido, el protocolo constituye un referente técnico que orienta la aplicación del marco normativo vigente y apoya las actuaciones de verificación y seguimiento que adelanten las entidades competentes conforme a sus funciones. Sus disposiciones deberán interpretarse de manera armónica con la normativa aplicable y en concordancia con el desarrollo progresivo del marco normativo en materia de inspección, vigilancia y control del bienestar animal aplicable a los prestadores de servicios para y con animales, sin perjuicio de las competencias que correspondan a las autoridades competentes.

6. REQUISITOS PARA EL FUNCIONAMIENTO

Las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades comerciales formalizadas relacionadas con la prestación de servicios para y con animales deberán cumplir con la normativa vigente aplicable a su funcionamiento. En este sentido, deberán garantizar el cumplimiento de los requisitos documentales y de operación necesarios para el desarrollo de su objeto social, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1801 de 2016, la Ley 9 de 1979, el Decreto 780 de 2016, la Resolución 1167 de 2010 y demás disposiciones que regulen la materia.

- a) Matrícula mercantil del establecimiento el cual deberá estar vigente ante la Cámara de Comercio.
- b) Registro Único Tributario – RUT actualizado a nombre del establecimiento de comercio o representante legal.
- c) Certificado de afiliación al sistema de salud con una vigencia máxima de 30 días.
- d) Certificado de afiliación a una administradora de riesgos laborales (ARL) con una vigencia máxima de 30 días.

Además, en caso de tener un local físico deberá contar además con:

- e) Comunicación de la apertura del establecimiento al comandante de estación o subestación de Policía del lugar donde funciona el mismo.
- f) Concepto emitido por Secretaría de Salud competente en el territorio, mediante copia de acta de visita de inspección, vigilancia y control.
- g) Localización del establecimiento de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial (Certificado de uso de suelo).

Nota 1: Los anteriores documentos deben estar archivados de manera física o digital y deben estar disponibles en todo momento para la visita de inspección por parte de las entidades competentes.

Nota 2: En caso de que el prestador ofrezca un servicio adicional a los contemplados en el presente protocolo, deberá dar cumplimiento íntegro a los requisitos, condiciones y lineamientos establecidos en la normativa y en los protocolos técnicos aplicables para dicho servicio.

Nota 3: No obstante, lo anterior para la ejecución de una actividad económica se debe cumplir con las condiciones de seguridad humana y protección contra incendios; para ello, puede solicitarse visitas de inspección a la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, para la emisión del concepto técnico, según el artículo 290 del Acuerdo 927 de 2024 (Circular Conjunta 007 de 2024).

7. CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

- a) Propender por el cumplimiento del principio de bienestar animal consignado en el artículo 3 de la Ley 1774 de 2016 o la que haga sus veces y demás normatividad vigente relacionada a bienestar animal.
- b) Los animales deben permanecer en buen estado de salud física y emocional, ser resguardados de las inclemencias del tiempo y mantenerse en condiciones higiénicas para que preserven su sanidad. Ante cualquier signo de enfermedad el canino debe dar traslado a casa o a una clínica veterinaria según los acuerdos realizados con el propietario, poseedor, tenedor acorde al acápite 7.1.
- c) Las personas que ejerzan la labor de paseadores caninos deberán ser mayores de edad (RSPCA, 2019). De manera excepcional, menores de edad podrán prestar este servicio únicamente si se cumplen las condiciones establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social, Ley 1098 de 2006 y demás normatividad vigente.
- d) Los paseadores deben contar con una prenda de vestir de identificación distintiva de esta prestación de servicio, tanto para persona natural o jurídica, que contenga nombre de la empresa y números de contacto (ejemplo: chaleco, buzo, chaqueta, entre otros).
- e) Los paseadores caninos deben estar afiliados al sistema de salud y deberán acreditar su afiliación con una vigencia máxima de 30 días.
- f) Los paseadores caninos deben estar afiliados a una administradora de riesgos laborales (ARL) y acreditar su afiliación con una vigencia máxima de 30 días.
- g) Los paseadores no deben ejercer su labor bajo el efecto de sustancias alcohólicas, alucinógenas o psicoactivas, ni consumir cigarrillo, ni dispositivos electrónicos tipo vapeador, en la ejecución de la prestación del servicio de paseo canino.
- h) El paseador canino deberá cumplir con la inscripción en el registro o plataforma nacional que sea habilitada conforme a la Ley 2480 de 2025 o la norma que la modifique, sustituya o reglamente. Sin perjuicio de lo anterior, y mientras se implementa dicha plataforma, las Alcaldías Locales podrán adelantar acciones de caracterización y articulación territorial de los paseadores caninos que presten el servicio en su jurisdicción, sin que estas constituyan permiso, licencia, autorización o registro habilitante adicional.
- i) Los paseadores deben generar una *Bitácora de Operación del Servicio* que detalle diariamente los lugares de recogida, recorridos y entregas (RSPCA, 2019).

- j) Los paseadores deben contar con un medio de comunicación disponible y operativo en todo momento, que le permita contactar de manera inmediata al propietario, poseedor o tenedor del animal en caso de emergencia (RSPCA, 2019).
- k) Se debe contar con un expediente de cada uno de los animales con las evidencias del esquema de vacunación y desparasitación (interna y externa), según lo establecido en el acápite 11.1. Los procedimientos manifiestos en el expediente deben ser realizados por un profesional graduado en Medicina Veterinaria y Zootecnia, o Medicina Veterinaria, con registro y matrícula profesional, y sin sanciones vigentes emitidas por el Tribunal Nacional de Ética Profesional, ni antecedentes por maltrato animal. La obligación de mantener el esquema al día será del propietario, poseedor o tenedor del animal, pero el paseador deberá solicitar las evidencias previo a la prestación del servicio.
- l) Se deben realizar acuerdos entre el paseador de perros y el propietario, poseedor o tenedor del animal, previo al inicio de la prestación del servicio, sobre el proceder ante enfermedades o lesiones durante el paseo. Esto debe incluir la autorización para la atención veterinaria, la clínica veterinaria que debe prestar los servicios y el grado de toma de decisiones para realizar procedimientos de emergencia, en caso tal que el propietario, poseedor o tenedor del animal no se pueda contactar (RSPCA, 2019). Esto debe quedar consignado en el contrato según el acápite 7.cc.
- m) El personal encargado del paseo canino deberá portar un número suficiente de bolsas para la recolección de excretas, garantizando al menos dos bolsas vacías por cada animal bajo su cuidado (RSPCA, 2019).
- n) El paseador debe recoger las heces de todos los ejemplares que se encuentren bajo su custodia durante la ejecución del servicio, así como asegurar su correcta disposición final, conforme a las buenas prácticas de manejo de residuos orgánicos (RSPCA, 2019; Wiltshire Council, s.f.). El incumplimiento de esta obligación constituye una infracción al Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, y dará lugar a las sanciones establecidas en el Artículo 124 de la Ley 1801 de 2016.
- o) La supervisión de los animales debe ser de manera permanente y presencial durante toda la prestación del servicio.
- p) Los paseadores caninos deben asegurar que los perros durante el paseo no interfieran con: la vida silvestre, animales de granja, especies sinantrópicas, actores viales, otros animales domésticos, cultivos y/o propiedad privada (Natural England, 2022).
- q) Todos los caninos bajo custodia del paseador deben contar con un sistema de identificación mediante un mecanismo visible y/o permanente, como placa, chaleco marcado o microchip, el cual debe ser provisto por el propietario, poseedor o tenedor. El número de microchip, cuando se utilice, debe estar registrado en el carné de vacunación del animal (RSPCA, 2019). Los paseadores de perros deben portar un lector de microchip para los caninos que usen este sistema de identificación.
- r) Comunicar de manera oportuna al propietario, poseedor o tenedor del animal cualquier novedad relacionada a la salud, comportamiento y/o situación de emergencia en la que se vea involucrado este.
- s) En caso de pérdida de animal el paseador canino debe comunicarse inmediatamente con el propietario, poseedor o tenedor (RSPCA, 2019).

- t) Los caninos paseados deben permanecer con trailla, excepto en zonas permitidas para retirarla (RSPCA, 2019); éstas no deben ser de más de 2 metros de longitud, ni retráctiles con el fin de prevenir accidentes (States of Guernsey, s.f; Bark Busters, s.f.).
- u) Los paseadores de perros deben contar con calificaciones formales o no formales y experiencia en competencias laborales relacionadas con el manejo responsable de animales de compañía, de acuerdo con lo establecido en el acápite 10. Los soportes de las calificaciones deben estar disponibles para verificación.
- v) Los paseadores de perros únicamente deben encargarse de ejemplares que puedan manejar de forma segura y controlada. No deben pasear, ya sea de manera individual o en grupo, caninos cuya fuerza, tamaño, comportamiento o nivel de reactividad exceda su capacidad física o técnica de manejo, representando un riesgo de arrastre, caída o pérdida de control (States of Guernsey, s.f.).
- w) El número máximo permitido de caninos por grupo de paseo será de ocho (8) ejemplares. Esta agrupación deberá garantizar la homogeneidad en tamaño, peso y condición física de los animales, con el fin de asegurar una dinámica grupal segura, armónica y controlable. La conformación de los grupos deberá obedecer a criterios etológicos y de manejo responsable, permitiendo al paseador mantener un control efectivo durante toda la actividad, prevenir situaciones de riesgo y responder adecuadamente ante eventuales incidentes.
- x) La edad mínima permitida para que un canino participe en los paseos es de cinco (5) meses, siempre que cuente con el esquema completo de vacunación, según el acápite 11.1. El plan vacunal debe ser realizado por un profesional graduado en Medicina Veterinaria y Zootecnia, o Medicina Veterinaria, con registro y matrícula profesional, y sin sanciones vigentes emitidas por el Tribunal Nacional de Ética Profesional, ni antecedentes por maltrato animal.
- y) Todos los caninos deben tener certificado de salud emitido por un profesional médico veterinario, cuya vigencia no exceda los 6 meses. El certificado debe ser realizado por un graduado en Medicina Veterinaria y Zootecnia, o Medicina Veterinaria, con registro y matrícula profesional, y sin sanciones vigentes emitidas por el Tribunal Nacional de Ética Profesional, ni antecedentes por maltrato animal.
- z) Todo canino denominado o clasificado como raza de manejo especial debe cumplir con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 o las normas que la modifiquen. Estos caninos deben portar bozales de canasta que se ajusten al tamaño del individuo. Las razas braquicéfalas deben usar máscaras tipo malla. Los bozales de tela tipo tubo no serán permitidos para ninguna raza. El cumplimiento de la entrega de los elementos estará a cargo del propietario, poseedor o tenedor del animal de compañía. El paseador deberá asegurarse de mantener los implementos requeridos en la ley, durante todo el paseo.
- aa) No se permitirá la realización de paseos grupales con hembras en celo. En caso de requerirse el paseo, este deberá efectuarse de manera individual, con uso obligatorio de trailla, en áreas tranquilas y de baja afluencia de otros caninos (RSPCA, 2019; States of Guernsey, s.f.).
- bb) El personal vinculado a la prestación del servicio no deberá registrar sanciones administrativas ni condenas penales relacionadas con conductas de maltrato animal.
- cc) Se deberá celebrar un contrato entre el paseador o el establecimiento comercial que presta los servicios de paseo y el propietario, poseedor o tenedor por cada animal, en donde se determinen al menos las siguientes condiciones:
 - a. Objeto.
 - b. Causa o motivación (tipo de servicio prestado).

- c. Características de los servicios a prestar.
- d. Remuneración, formas de pago y gastos.
- e. Obligaciones de las partes.
- f. Duración del contrato.
- g. Cláusulas de ingreso y permanencia.
- h. Condiciones a cumplir para la prestación del servicio.
- i. Clausulas sobre el manejo de situaciones imprevistas.
- j. Causas de terminación del servicio.
- k. Acuerdos y Consentimientos de las partes.
- l. Forma de terminación.
- m. Solución de controversias.

8. RESPONSABILIDADES DEL PERSONAL

El propietario del establecimiento de comercio y/o paseador canino debe propender porque las personas involucradas en la prestación del servicio cuenten con la idoneidad y las competencias necesarias para el desarrollo de las actividades ofrecidas al público y deberá asegurar una inducción que les permita conocer sus funciones, deberes, responsabilidades y la normativa vigente referente al ejercicio de su labor. Esta obligación se extiende a todo el personal del establecimiento o negocio, en la medida en que, independientemente de su rol, están vinculados con la prestación de un servicio para animales de compañía.

8.1. Obligaciones del propietario del establecimiento y/o encargado del servicio de paseo canino

El propietario del negocio de paseo canino, representante legal y/o quien sea delegado, deberán dar estricto cumplimiento a las siguientes condiciones:

- a) Cumplir y adoptar de manera integral, todos y cada uno de los requerimientos establecidos en el presente protocolo técnico.
- b) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales establecidas para el ejercicio de la actividad comercial, la contratación del personal, las condiciones de bienestar animal y todas aquellas adicionales que le aplique.
- c) Ser responsable de la gestión que desarrolle el personal encargado durante la ejecución de sus funciones.
- d) Acordar con el propietario, poseedor o tenedor la disponibilidad de la atención por profesionales en medicina veterinaria y/o medicina veterinaria y zootecnia, con matrícula profesional vigente ante el Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia de Colombia, sin procesos sancionatorios, inhabilitados para el ejercicio profesional o con antecedentes de maltrato animal.
- e) Garantizar que, cuando durante la prestación del servicio algún animal presente signos de enfermedad infectocontagiosa, este sea regresado inmediatamente a su vivienda. Esta situación deberá ser informada al propietario, poseedor o tenedor del animal de forma inmediata. Si llegara a ocurrir que la sintomatología del ejemplar continúe y/o se agrave, debe garantizar la atención médico veterinaria, previo acuerdo con el propietario, poseedor o tenedor.

- f) Comunicar de manera oportuna al propietario, poseedor o tenedor del animal cualquier novedad relacionada con la salud, comportamiento o situación de emergencia en la que se vea involucrado.
- g) Generar, proveer y garantizar la adopción de los protocolos de limpieza, higiene y desinfección de los vehículos, en caso de prestar servicio de transporte, de acuerdo con los criterios establecidos en el presente protocolo.
- h) Garantizar que los productos para el aseo e higiene de los animales tengan registro del Instituto Agropecuario Colombiano - ICA, y su uso se realice según lo establecido por el fabricante.
- i) Propender por que los animales no sufran estados emocionales negativos prolongados causados por hambre, encierro, dolor, miedo o angustia, entre otros.
- j) Reducir factores de riesgo para prevenir la presentación de lesiones accidentales y no accidentales causadas por otros animales y/o el personal que los maneje, y mitigar su repercusión en caso de presentarse.
- k) Garantizar la revisión diaria de los animales que ingresen a la prestación del servicio, registrando las novedades que se evidencien.
- l) Generar y velar por el cumplimiento del procedimiento de manejo de situaciones de emergencias y desastres, y realizar simulacros para el entrenamiento del personal.
- m) Propender por el diligenciamiento y adecuado archivo de los documentos (por medios físicos o digitales) establecidos en el presente protocolo.
- n) Proporcionar indumentaria específica al personal para el desarrollo de las actividades diarias, esta debe contener el nombre de la empresa y número telefónico de contacto.
- o) Ser el responsable de garantizar la implementación de una política de capacitación al personal.
- p) En los casos en que aplique, establecer e implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), según la normatividad vigente.
- q) Deben acordar con el propietario, poseedor o tenedor de cada animal los consentimientos informados que se generen durante la prestación del servicio y para salvaguardar la vida del animal. Estos deben quedar registrados en el contrato según lo establecido en el acápite 7.cc.
- r) Asegurar el mantenimiento y funcionamiento óptimo de los bienes muebles e inmuebles utilizados en la prestación del servicio, incluyendo las áreas físicas de operación y los vehículos (cuando aplique), así como los elementos móviles de manejo animal (correas, arneses, bozales, bebederos portátiles, botiquines, equipos de protección personal, teléfonos móviles y dispositivos de geolocalización).
- s) Dar cumplimiento a lo propuesto en el acápite 15 sobre la responsabilidad social de la prestación del servicio.
- t) Acordar con el propietario, poseedor o tenedor del animal de compañía el suministro de alimento de acuerdo con sus instrucciones y/o medicamentos formulados a los ejemplares (únicamente productos con fecha de vencimiento vigente, en buen estado e indicados por vía oral, ótica, oftálmica y tópica) bajo receta médica veterinaria (evidenciada en copia o soporte), dejando las consideraciones y autorizaciones descritas en el contrato según lo propuesto en el acápite 7.cc.
- u) Velar por el diligenciamiento adecuado, completo y veraz de la Bitácora de Operación del Servicio por parte del personal a cargo.

8.2. Obligaciones del personal para el paseo canino

El personal que labora en servicios de paseo canino debe poseer y demostrar competencias para manejar adecuadamente los animales; en caso de no contar con la experiencia pueden trabajar bajo la orientación de personas capacitadas que apoyen su formación. Para esto deben cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Realizar la prestación del servicio de conformidad con lo acordado con el propietario, poseedor o tenedor del animal de compañía, garantizando el desarrollo de paseos seguros y adecuados según el servicio ofrecido.
- b) Realizar la revisión diaria de los animales a su cargo que ingresan a la prestación del servicio, registrando en la *Bitácora de Operación del Servicio* y reportando las novedades que se evidencien al propietario del negocio de paseo canino o a quien este delegue.
- c) Propender porque todos los animales que regresen a sus casas se encuentren en condiciones básicas de limpieza (libres de barro, humedad, vómito, heces y orina).
- d) Realizar limpiezas diarias y desinfecciones de utensilios que tengan contacto con las secreciones de los animales.
- e) Recoger las heces que realicen los animales a su cargo.
- f) De ser necesario, administrar los medicamentos formulados a los ejemplares (únicamente productos con fecha de vencimiento vigente, en buen estado e indicados por vía oral, ótica, oftálmica y tópica) bajo receta médica veterinaria (evidenciada en copia o soporte), bajo la autorización establecida previamente en el contrato según lo propuesto en el acápite 7.cc. Además, registrar estas novedades en la *Bitácora de Operación del Servicio* (virtual o física).
- g) Realizar la planificación de las rutas, actividades de ejercicio, socialización y enriquecimiento ambiental para los animales a su cargo, garantizando en todo momento que dichas actividades no representen un riesgo para su salud ni bienestar.
- h) Registrar en la *Bitácora de Operación del Servicio* y reportar cambios físicos, en la conducta habitual y/o problemas de comportamiento de los animales.
- i) Registrar en la *Bitácora de Operación del Servicio* y reportar signos de enfermedades infectocontagiosas tales como: tos, orina de color rojo o marrón, estornudos repetidos, nariz u ojos con secreción mucosa, prurito, vómito o diarrea (especialmente si hay presencia de sangre).
- j) En el caso de evidenciar que algún animal presenta signos de enfermedad, este debe ser trasladado a casa o a una clínica veterinaria según los acuerdos realizados con el propietario, poseedor o tenedor del animal acorde al acápite 7.i.
- k) En caso de confirmar algún animal con enfermedad infectocontagiosa, se debe desinfectar los utensilios usados.
- l) Reportar cualquier animal que fallezca durante la prestación del servicio inmediatamente al propietario del negocio de paseo canino o a quien este delegue y fijar evidencias (registro de fotos y videos).
- m) Realizar lavado y desinfección de sus manos, vestimenta y calzado después de manejar a los animales que se encuentren con algún signo de enfermedad infectocontagiosa.
- n) Usar una indumentaria específica de acuerdo con la dotación que entregue el establecimiento al personal, para el desarrollo de las actividades diarias y según lo establecido en el acápite 7.d.
- o) Realizar la limpieza y desinfección diaria de los elementos de protección personal empleados para el cuidado y atención de los animales.

- p) Abstenerse de desarrollar cualquier actividad o comportamiento que atente contra la vida, la integridad y el bienestar de los animales que se encuentran bajo su supervisión.
- q) Portar bozales adicionales durante la prestación del servicio, con el fin de ser utilizados en situaciones de emergencia que así lo requieran, garantizando la seguridad tanto de los animales como de las personas involucradas.
- r) Llevar herramientas de enganche múltiple.
- s) Disponer de bebederos portátiles y agua potable.
- t) En caso de que aplique, suministrar la alimentación de cada animal de acuerdo con las instrucciones indicadas por el propietario, poseedor o tenedor del animal y/o el propietario del negocio de paseo canino o quien este delegue, deben quedar establecidas en el contrato según lo propuesto en el acápite 7.cc. Además, registrar estas novedades en la Bitácora de Operación del Servicio (virtual o física).

8.3. Obligaciones del conductor del vehículo de transporte animal

En caso de que el servicio de paseo incluya la recogida y entrega de animales mediante un vehículo automotor, el conductor del mismo deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Debe cumplir con las normas vigentes en materia de transporte, tránsito y seguridad vial.
- b) Debe asegurar diariamente que el vehículo se encuentre en adecuadas condiciones técnico-mecánicas para la prestación del servicio.
- c) Debe realizar diariamente las rutinas establecidas en el *protocolo de limpieza y desinfección* en lo que refiere al vehículo y los compartimientos que albergan los animales para la prestación del servicio y llevar registro en un formato diseñado para esto.
- d) Debe asegurar diariamente el correcto funcionamiento del termómetro ambiental dentro del vehículo.
- e) Debe asegurar la dotación y el mantenimiento del botiquín de primeros auxilios para personas y caninos.
- f) Debe asegurar la dotación de elementos de aseo básico tanto para los animales, como para los compartimientos de alojamiento y demás áreas utilizadas para el transporte.
- g) Debe realizar la aceleración, el frenado y mantener la velocidad de forma que, no ponga en riesgo la integridad física de los animales.
- h) El manejo de los animales deberá realizarse de manera adecuada, propendiendo por mitigar la presentación de emociones negativas y/o sufrimiento físico durante el servicio.
- i) Deberá asegurar que solo se aloje un individuo por compartimiento, excepto en los casos donde se cuente con un consentimiento informado del propietario, poseedor o tenedor (donde se especifique condiciones y riesgos), teniendo en cuenta que los animales albergados cuenten con suficiente espacio para ponerse de pie, acostarse, girarse y estirar sus miembros. Este debe quedar registrado en el contrato según lo establecido en el acápite 7.cc.
- j) Debe asegurar que, los mecanismos de seguridad para los animales dentro del vehículo tengan un funcionamiento adecuado a fin de garantizar su bienestar tanto individual como colectivo.
- k) Debe asegurar durante la recepción del canino que esté provisto de un sistema visible de identificación como placa o collar, en caso de no contar con esto reportar al propietario del negocio de paseo canino. Es necesario llevar un lector de microchips para los animales que utilizan este sistema de identificación.

- l) Debe recibir los alimentos, collares, medicinas y otros implementos de uso del animal debidamente marcados. Si hay novedades reportarlos en la *Bitácora de Recepción y Entrega de Animales*.
- m) Debe reportar al propietario del negocio de paseo canino o a quien este delegue, las observaciones y novedades de los animales encontradas en la inspección visual del ejemplar (secreciones, sangrado, cojera, encorvamiento, debilidad, pulpejos, tos, etc.). De acuerdo con este reporte, se determinará la prestación del servicio o no. Si hay novedades reportarlos en la *Bitácora de Recepción y Entrega de Animales*
- n) Debe recoger y entregar a los animales en el lugar indicado por el propietario del negocio de paseo canino o su delegado, posterior a común acuerdo con el propietario, poseedor o tenedor, así mismo deberá reportar cualquier situación irregular en el proceso. Esto debe quedar registrado en el contrato según lo establecido en el acápite 7.cc.
- o) Debe evitar que los caninos permanezcan en el interior del vehículo automotor en estación por períodos no razonables sin vigilancia (más de 10 minutos), tiempo durante el cual se debe asegurar que la temperatura no ponga en riesgo la comodidad y seguridad de los animales.

9. RESPONSABILIDAD DEL TUTOR

El tutor que por fines legales se nombra en el documento como el propietario, poseedor o tenedor de los animales tiene las siguientes responsabilidades:

- a) Dar estricto cumplimiento del principio de bienestar animal consignado en el artículo 3 de la Ley 1774 de 2016 o la que haga sus veces, los artículos 116, 124 y 134 de la Ley 1801 de 2016 y demás normatividad vigente relacionada a bienestar animal.
- b) Debe informar al propietario del negocio de paseo canino o a quien este delegue, los antecedentes médicos, de comportamiento y de manejo que sean relevantes para el cuidado del canino.
- c) Entregar al propietario del negocio de paseo canino o a quien este delegue, información completa y veraz sobre la salud y el comportamiento de los animales que van a ingresar al servicio.
- d) Responder de manera veraz a las preguntas y requerimientos formulados por el propietario del negocio de paseo canino, o por quien este delegue, en relación con el animal. Lo acordado deberá registrarse como consentimiento informado, de conformidad con lo señalado en el acápite 13.1.g.
- e) Comunicar siempre y de inmediato al propietario del negocio de paseo canino o a quien este delegue, cualquier alteración en la salud y/o comportamiento observado en el animal para así determinar la prestación o no del servicio.
- f) Cumplir con lo establecido en el contrato celebrado con el propietario del negocio de paseo canino o a quien este delegue, para la prestación del servicio.
- g) Mantener al día el Plan Sanitario de los caninos bajo su custodia, de acuerdo con lo establecido en el acápite 11.1 del presente protocolo.
- h) Revisar, aceptar y firmar los consentimientos informados que se generen durante la prestación del servicio y para salvaguardar la vida del animal.

- i) Informar al propietario del negocio de paseo canino o a quien este delegue, sobre la existencia o necesidad de algún plan terapéutico para enfermedades y/o problemas de comportamiento y acordar si es posible el avance o implementación de estos durante la prestación de servicio.
- j) Asistir a la entrevista para el proceso de admisión de los caninos como requisito para la prestación del servicio.
- k) Asegurar y facilitar la entrega y recepción oportuna de los animales, así como delegar un mayor de edad para ello.
- l) Asegurar y acordar con el propietario del negocio de paseo canino o a quien este delegue, el procedimiento para garantizar la atención médica veterinaria a los animales involucrados en situaciones donde se vea comprometida su salud.
- m) Asegurarse que el canino esté provisto de un sistema visible de identificación como placa, collar o tatuaje, salvo contraindicación médica certificada. De manera complementaria, se recomienda la identificación mediante la implantación de microchip.
- n) En lo posible y de conformidad con la normativa vigente y la oferta comercial, contar con un seguro de responsabilidad civil extracontractual para los animales de manejo especial con el fin de garantizar el cubrimiento de los daños ocasionados en caso de requerirse.
- o) Entregar al propietario del negocio de paseo canino el certificado de salud, cuya vigencia no exceda los 6 meses.
- p) Atender de manera oportuna los reportes emitidos por el servicio de paseo canino relacionados con cambios físicos, variaciones conductuales o la aparición de problemas de comportamiento en los animales durante la prestación del servicio, garantizando la valoración y las acciones correspondientes según el caso.

10. CAPACITACIÓN DEL PERSONAL

Todo el personal empleado para la prestación de los servicios de paseo de caninos debe ser competente, en este sentido deberá contar con idoneidad demostrable, tener calificaciones formales o informales (Ley 2480 de 2025), experiencia en el cuidado y manejo de caninos. Además de tener la oportunidad de continuar mejorando sus competencias y habilidades. Para esto, el propietario del negocio de paseo canino debe proveer una política de capacitación, que debe contener las siguientes características:

- a) Duración: Quien imparta el curso deberá establecer el número de horas requeridas en el mismo, siempre y cuando se cumpla con alguna de las temáticas establecidas en la política de capacitación.
- b) Tipo: La capacitación podrá realizarse en modalidad virtual y/o presencial y en cada uno de ellos puede ser teórico y/o práctico.
- c) Ejercicios prácticos: Quien imparta el curso en lo posible deberá incluir prácticas de campo, en caso de no ser posible, se pueden desarrollar talleres o tareas que permitan que los asistentes interactúen y participen.
- d) Temas:

Capítulo	Tema
----------	------

Conceptos básicos de la protección y el bienestar de los caninos en la prestación del servicio	i. Comportamiento animal y necesidades sociales de los caninos. ii. Bienestar animal, incluyendo la comprensión de las 5 libertades y el reconocimiento de una deficiente calidad de vida. iii. Manejo y adiestramiento de caninos. iv. Requisitos especiales para animales jóvenes o gerontes. v. Identificación, prevención y control de enfermedades comunes en caninos. vi. Enfermedades zoonóticas (transferencia animal a humano), identificación, manejo y prevención. vii. Identificación del dolor. viii. Primeros auxilios para humanos y caninos. ix. Procedimientos de aseo y desinfección de instalaciones. x. Normatividad asociada a la prestación del servicio
Conceptos para el correcto desarrollo del empleo	i. Políticas y procedimientos del establecimiento. ii. Mantenimiento de registros. iii. Comunicación asertiva con el cliente. iv. Plan de emergencia. v. Ética y Valores. vi. Salud Ocupacional. vii. Fatiga Compasional.

Nota 1: Cuando no exista un curso de capacitación acreditado para una actividad específica, deberá aportarse evidencia alternativa de formación, que podrá incluir cursos ofrecidos por entidades del sector productivo, gremios o referentes técnicos reconocidos a nivel nacional o internacional, conforme a lo dispuesto en la Ley 115 de 1994 en materia de educación no formal y en armonía con la normatividad vigente sobre formación para el trabajo y el desarrollo humano. En estos casos, quienes impartan la capacitación deberán acreditar las competencias necesarias mediante certificados de estudio u otros documentos que respalden su formación.

Nota 2: La política de capacitación debe ser revisada y actualizada anualmente, y debe incluir los soportes de los estudios formales e informales realizados por el personal, los cuales deben estar archivados y disponibles para verificación.

Nota 3: Como mínimo, anualmente se deberá acreditar el abordaje de al menos cinco de los temas propuestos, los cuales deberán variar cada año para garantizar la rotación y la actualización continua de competencias. Al menos tres de estos temas deberán estar relacionados con los conceptos básicos de la protección y el bienestar de los animales en la prestación del servicio.

Nota 4: Cuando la capacitación corresponda a conceptos para el correcto desarrollo del empleo y sea impartida por el criador y/o comercializador, deberá levantarse un acta en la que se registren los temas abordados y la identificación de las personas que participaron en la capacitación.

11. SANIDAD ANIMAL

La sanidad animal es definida como la aplicación de conceptos y la implementación de estrategias, procedimientos y actividades que propendan por el logro del equilibrio de los factores internos y externos del organismo animal, a través de diferentes prácticas que se realizan para mantener y restituir la salud, o para prevenir y controlar enfermedades (Artunduaga y Gómez, 2013). La salud animal es un parámetro fundamental, considerado como uno de los componentes esenciales dentro del concepto de

Bienestar Animal, según lo establecido por David Fraser (2008). Por tal motivo, se debe cumplir con lo siguiente:

11.1. Plan sanitario

El propietario del negocio de paseo canino debe asegurarse que los animales involucrados en la prestación del servicio cuenten con un plan sanitario, donde se consideren las enfermedades endémicas de la zona, de declaración obligatoria y de control oficial. El plan sanitario para caninos debe contar con lo siguiente:

- a) Plan de vacunación al día, según el ciclo de vida del animal y de acuerdo con el criterio del profesional en medicina veterinaria, de manera tal que estén inmunizados contra Parvovirus, Distemper Canino (Moquillo), Hepatitis, Leptospira, Coronavirus, Rabia y Tos de Perreras.
- b) Desparasitación interna y externa al día, según criterio del profesional en medicina veterinaria.
- c) Consentimiento informado sobre condiciones de salud y comportamiento según lo mencionado en el numeral 13.1 *Proceso de Admisión de Animales*.

Nota 1: Este plan sanitario servirá como requisito mínimo para el ingreso de los animales a la prestación del servicio; deberá realizarse un cronograma de seguimiento del plan sanitario para cada individuo, teniendo en cuenta que es responsabilidad del propietario, poseedor o tenedor llevar a cabo el cumplimiento de este, siendo soporte básico el carné de vacunación y desparasitación.

Nota 2: Los caninos enfermos o sospechosos de estarlo deben regresar inmediatamente a su vivienda.

12. CONDICIONES GENERALES DEL TRANSPORTE

En caso de que el servicio de paseo incluya la recogida y entrega de animales mediante un vehículo automotor, el establecimiento debe adoptar un procedimiento para el transporte de los caninos y debe ser desarrollado y avalado por un profesional médico veterinario, en el cual se establezca las condiciones del vehículo, el medio de contención de los animales, los implementos y los equipos necesarios para el manejo, con el fin de propender por el bienestar de los individuos a transportar, hasta que se emita la reglamentación respectiva por parte del Ministerio de Transporte y demás entes nacionales de acuerdo con sus competencias.

Como mínimo se debe dar cumplimiento a las siguientes consideraciones:

- a) Deberá asegurar que solo se aloje un individuo por compartimiento, excepto en los casos donde se cuente con un consentimiento informado firmado por el propietario, poseedor o tenedor (donde se especifique condiciones y riesgos) en el que se autorice un transporte múltiple (más de un canino por compartimiento). Este debe quedar registrado en el contrato según lo propuesto en el acápite 7.cc.
- b) Cada compartimiento debe asegurar que los animales puedan ponerse de pie sin que su cabeza toque el techo, que puedan girar, acostarse sobre un material cómodo y antideslizante, que

- puedan estirar sus miembros y que puedan acicalarse (States of Guernsey, s.f.), incluyendo cuando se hagan transportes múltiples.
- c) El vehículo debe portar una identificación visible con el nombre del establecimiento comercial y el número de contacto, además de los adhesivos establecidos en la Resolución No. 572 de 2003 de Mintransporte o la que haga sus veces.
 - d) Los animales no deberán ir sueltos dentro del vehículo durante el transporte, por lo cual se debe asegurar el uso de compartimientos para su traslado (RSPCA, 2019).
 - e) Los animales deben ser transportados y manipulados de manera tal que no se les cause sufrimiento (dolor, lesiones o enfermedades).
 - f) Los compartimientos deben ser de materiales higiénico - sanitarios, de tal manera que facilite su aseo, desinfección y evite el escape de fluidos corporales.
 - g) Los compartimientos deben ir fijos, asegurando que durante el traslado no se desacomoden, no se caigan y no afecten el bienestar y la salud de los individuos, previniendo posibles accidentes.
 - h) Los compartimientos deben contar cada uno con puerta de tal manera que eviten el escape de los animales y permita una adecuada ventilación.
 - i) El mantenimiento de los compartimientos debe asegurar que no haya ninguna superficie o material que pueda lastimar a los animales transportados.
 - j) El interior de cada compartimiento debe ser limpiado y desinfectado antes de la rutina de recolección y entrega de los animales (mínimo dos veces al día), de manera tal que los animales al ingresar a los compartimientos cuenten con un espacio en adecuadas condiciones higiénicas.
 - k) Cada compartimiento debe ser retirado del vehículo, de ser posible, y lavado por lo menos una vez a la semana. Los productos que se utilicen para la limpieza, desinfección y/o lavado deben ser seguros para la salud de los animales y las personas.
 - l) Para el transporte múltiple se debe tener en cuenta que los animales no deben haber presentado agresividad, deben ser del mismo propietario, poseedor o tenedor y debe cumplir con lo consignado en el acápite 12.a.
 - m) Al momento de recibir o entregar a un canino, este siempre debe estar sujeto de traílla. No se deben manejar o permitir animales sueltos en espacio público acorde con lo establecido en el numeral 1 del artículo 124 de la Ley 1801 de 2016.
 - n) Los animales deben tener acceso al compartimiento por sus propios medios, en el momento en que se les quiera dar ingreso o salida.
 - o) El canino solo puede ser recibido y entregado por un mayor de edad, sea el propietario, poseedor o tenedor u otro adulto autorizado por este, siempre que tenga las condiciones adecuadas para poder manejarlo.
 - p) En caso tal de que el animal se recoja y entregue directamente en la vivienda del propietario, poseedor o tenedor, se debe especificar como condición dentro del contrato.
 - q) El vehículo automotor debe contar con disponibilidad de agua potable para ofrecer a los animales en caso de que sea necesario.
 - r) El interior del vehículo automotor debe asegurar que haya buena ventilación y que la temperatura permanezca entre los 7°C y 29°C en el interior del automotor durante las rutinas de transporte. Para su monitoreo y verificación el vehículo debe contar con un termómetro ambiental con capacidad de mostrar temperaturas mínimas y máximas, que esté visible y ubicado en alguna de las zonas que alcance mayor temperatura y menos aireación durante el transporte. Se deberá llevar registro de estas mediciones en la *Bitácora de Operación del Servicio*.

- s) El vehículo automotor debe contar con un botiquín de primeros auxilios para personas y caninos.
- t) El vehículo automotor debe estar dotado de elementos de aseo básico tanto para los animales como para los compartimientos de alojamiento y demás áreas utilizadas para el transporte.
- u) El conductor debe evitar que los caninos permanezcan en el interior del vehículo automotor en estación por períodos no razonables sin vigilancia (más de 10 minutos), tiempo durante el cual se debe asegurar que la temperatura no ponga en riesgo la comodidad y seguridad de los animales (Wiltshire Council, s.f.; RSPCA, 2019).
- v) Durante el transporte el conductor del vehículo deberá conducir de forma tal que no ponga en riesgo el bienestar de los animales.
- w) Los vehículos destinados al transporte de animales durante la prestación del servicio deben contar con una póliza vigente de responsabilidad civil extracontractual que cubra posibles daños a terceros.

Nota: Para el transporte de los caninos, se sugiere el acompañamiento y vigilancia de una persona designada como *monitor de ruta*, diferente al conductor, por cada vehículo utilizado para movilizar a los caninos.

13. MANEJO Y CUIDADO DE ANIMALES DURANTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La supervisión de los animales debe ser de manera permanente. El personal a cargo debe realizar revisiones diarias de las condiciones generales de todos los animales, llevar a cabo las rutinas de cuidado como alimentación, limpieza e higiene de los caninos, realizar lavado y desinfección de utensilios y vehículo de transporte (si aplica), y desarrollar actividades de ejercicio, socialización y enriquecimiento ambiental durante la prestación del servicio.

13.1. Procesos de admisión de animales (Valoración Inicial)

Para la admisión de los animales se debe realizar:

- a) Una entrevista presencial con la familia y el animal de compañía al cual se le brindará el servicio, con el fin de dar a conocer el personal, las condiciones del servicio y las necesidades propias del canino.
- b) Diligenciar un formato de *Proceso de Admisión*, donde se adjunte la documentación anexa para la contratación y se registre lo siguiente:
 - i. Datos de contacto del propietario, poseedor o tenedor, así como los datos de una persona mayor de edad adicional, autorizada para actuar como contacto y tomar decisiones en caso de emergencia.
 - ii. Anamnesis comportamental y de salud, en caso de evidencias de problemas comportamentales el canino deberá contar con una valoración y propuesta de tratamiento generado por un médico veterinario etólogo según lo descrito en los acápites 13.1.d. y 13.1.e
 - iii. Documentación manifiesta en el acápite 11.1 *Plan Sanitario*.
 - iv. Concepto favorable o desfavorable del animal para el ingreso a los servicios.

- v. En caso de que el animal sea apto para beneficiarse de los servicios se deberá realizar el contrato según lo estipulado en el acápite 7.cc.
- vi. Se debe contar con un protocolo para el ingreso de animales nuevos al grupo social.
- c) Los paseadores de perros deben valorar el perro al cual le van a prestar el servicio previo a llevarlo a pasear, buscando familiarizarse con el animal, sus necesidades específicas, evaluar su personalidad y su comportamiento (RSPCA, 2019); y así mismo poder determinar el plan de trabajo en el paseo.
- d) El paseador debe evaluar qué tan robusto es el perro, su temperamento, su estado físico y determinar la fase del ciclo sexual en el caso de hembras enteras. Todo lo anterior, con el fin de que el grupo de manejo sea compatible. Si el paseador no tiene las competencias suficientes para hacer la valoración de la compatibilidad de los animales, debe buscar la asesoría de un médico veterinario etólogo.
- e) En caso de evidenciar problemas de comportamiento se deberá contar con una valoración realizada por un profesional médico veterinario etólogo que determine la sociabilidad, miedo y agresividad del individuo, con una propuesta de tratamiento que determine su viabilidad para estar en la prestación del servicio. El resultado de la valoración, tratamiento y viabilidad de prestación del servicio debe quedar archivado (virtual o físico) en el expediente de cada animal, los acuerdos con el propietario, poseedor o tenedor deben quedar registrados en los consentimientos informados.
- f) Los paseadores de perros deben conocer las condiciones médicas de cada animal. Esto incluye las medicaciones vigentes, alergias que pueda presentar y el profesional médico veterinario de cabecera incluyendo las formas de contactarlo (RSPCA, 2019), según lo establecido en el acápite 7.i.
- g) Las necesidades individuales se deben acordar con el propietario, poseedor o tenedor, las cuales se deben cumplir excepto cuando cause sufrimiento innecesario al animal. Entre los aspectos a acordar deben estar: el horario, el tiempo de actividad, la distancia a recorrer, frecuencia de paseos, los comandos de adiestramiento que tiene el canino y los comandos usados durante las caminatas (RSPCA, 2019; Bark Busters, s.f). Lo acordado se debe registrar dentro de los consentimientos informados según lo dispuesto en el acápite 7.cc.
- h) Todos los caninos deben tener certificado de salud emitido por un profesional médico veterinario, cuya vigencia no exceda los 6 meses. El certificado debe ser realizado por un graduado en Medicina Veterinaria y Zootecnia, o Medicina Veterinaria, con registro y matrícula profesional, y sin sanciones vigentes emitidas por el Tribunal Nacional de Ética Profesional, ni antecedentes por maltrato animal.

13.2. Recepción del canino

- a) La alimentación de los caninos debe realizarse, como mínimo, una (1) hora antes del inicio del paseo. Durante la prestación del servicio deben establecerse horarios definidos para la alimentación e hidratación, cuando aplique. Asimismo, no se debe ejercitar a los animales hasta transcurrida una (1) hora después de haber sido alimentados.
- b) El paseador debe verificar el estado de salud física y comportamental del canino al momento de su recepción, registrando en la *Bitácora de Operación del Servicio* cualquier observación o hallazgo relevante.

- c) El paseador de perros debe estar familiarizado con signos de enfermedad e infecciones, de manera tal que, no reciba, ni mantenga animales enfermos durante el paseo (RSPCA, 2019). Ante cualquier signo de enfermedad el canino debe dar traslado a casa o a una clínica veterinaria según los acuerdos realizados con el propietario, poseedor o tenedor acorde al acápite 7.i.
- d) El paseador de perros debe asegurar el correcto ingreso y salida de la vivienda del canino durante la recepción según las instrucciones del propietario, poseedor o tenedor (RSPCA, 2019). Lo acordado se debe registrar en el documento de consentimientos informados, según lo dispuesto en el acápite 7.cc.
- e) También se debe realizar:
 - i. Verificación del sistema visible de identificación según lo establecido en el acápite 7.q.
 - ii. Recibo inventariado de las herramientas de manejo, como son: correa, collar, arnés o bozal, entre otros.
 - iii. Revisión del uso de las herramientas de manejo de manera que evite posibles escapes y no generen lesiones ni incomodidad.
 - iv. Verificar si la hembra se encuentra en celo y, en caso afirmativo, aplicar el manejo establecido en el acápite 7.aa.
 - v. Notificación al propietario, poseedor o tenedor y registrar en la *Bitácora de Operación del Servicio* sobre cualquier novedad relacionada con la ruta del paseo y las actividades a realizar durante el mismo.
 - vi. Valoración sobre si el ejemplar puede o no tomar el paseo.
 - vii. Registro en la *Bitácora de Operación del Servicio* en caso de acordar novedades con el propietario, poseedor o tenedor, el cual deberá contar con la respectiva firma de ambas partes.
 - viii. Registro mensual de la recepción y entrega del canino el cual deberá ser suscrito por el propietario, poseedor o tenedor del canino.
- f) El paseador debe procurar, como primera opción, que la entrega del canino sea realizada directamente por el propietario, poseedor o tenedor en la puerta de la vivienda o en la portería de la propiedad horizontal. En caso de que esto no sea posible y se autorice el ingreso del paseador a la propiedad horizontal, este deberá acatar las normas establecidas por la propiedad horizontal en relación con la tenencia y permanencia de animales en las zonas comunes.
- g) En caso de que la propiedad horizontal no permita el ingreso de animales ajenos, los caninos deben permanecer en todo momento bajo la supervisión directa de un acompañante del paseador. Bajo ninguna circunstancia se permite que los animales queden anclados sin supervisión, debido al alto riesgo de asfixia, escapes, robos o agresiones.
- h) El paseador debe portar herramientas de enganche múltiple, bebederos portátiles y agua potable.

13.3. Ejecución del paseo

- a) Los ejemplares deben llevarse con trailla siempre que estén en espacio público de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley 1801 de 2016.
- b) El paseador debe promover paseos tranquilos, evitando tirones de la correa y manejando la trailla de forma segura, manteniendo una distancia apropiada según el contexto. Asimismo,

debe permitir que los ejemplares tomen descansos periódicos de manera controlada, favoreciendo su bienestar físico y emocional (RSPCA, 2019).

- c) El paseador debe verificar continuamente el estado de salud física y comportamental durante la ejecución del servicio, registrando en la *Bitácora de Operación del Servicio* cualquier observación o hallazgo relevante. Ante cualquier signo de enfermedad o incomodidad el canino debe dar traslado a casa o a una clínica veterinaria según los acuerdos realizados con el propietario, poseedor o tenedor acorde al acápite 7.1.
- d) El personal encargado del paseo canino deberá portar, como mínimo, una trailla adicional, con el fin de garantizar la seguridad del animal en caso de falla del equipo principal y evitar que permanezca suelto o experimente incomodidad.
- e) El paseador debe disponer de productos y elementos de protección solar adecuados para caninos con mayor susceptibilidad al sol, y aplicarlo conforme a las recomendaciones emitidas por el médico veterinario.
- f) Los paseadores de perros deberán asegurar que los animales durante el paseo mantengan un estado emocional positivo, procurando que se encuentren tranquilos, cómodos y libres de signos de estrés, miedo o incomodidad. (RSPCA, 2019).
- g) Se debe verificar constantemente que las herramientas de manejo eviten posibles escapes y no generen lesiones ni incomodidad.
- h) Se recomienda el uso de aplicaciones y tecnología que permita el seguimiento y localización de los recorridos para la prestación del servicio (RSPCA, 2019).
- i) Los paseadores no deben llevar a los caninos a zonas que representen un riesgo potencial para su seguridad o bienestar, y deberán retirarse de inmediato si se identifica cualquier factor de riesgo en el entorno (RSPCA, 2019).
- j) Los paseadores de perros deben evitar áreas con alta afluencia de niños y no deben usar parques o mobiliario destinado exclusivamente al uso infantil.
- k) Los paseadores de perros deben asegurar que los perros durante el paseo no asusten, amenacen o interfieran con la fauna silvestre (RSPCA, 2019). De igual manera, no deben ingresar a zonas de reserva ni áreas protegidas de la ciudad.
- l) Los paseadores de perros deben ceder siempre el paso a los transeúntes, respetando su espacio y circulación en cualquier situación. Asimismo, deberán evitar, en lo posible, caminos estrechos o zonas que puedan generar cuellos de botella o interferencias durante el paseo (RSPCA, 2019).
- m) El paseador deberá disponer de un periodo de quince (15) minutos de descanso, hidratación y/o alimentación por cada dos (2) horas de paseo. Durante este intervalo, los caninos deberán permanecer debidamente sujetos, bajo continua vigilancia y control, sin exposición directa al sol y resguardados de condiciones climáticas adversas (RSPCA, 2019).
- n) El paseador debe establecer una velocidad de marcha, distancia y duración del paseo de acuerdo con el plan de trabajo previamente definido, considerando variables como la raza, tamaño, edad, nivel de energía, estado de salud del animal y las condiciones climáticas. El ritmo debe ser normal o con variaciones moderadas, evitando correr, salvo que esté indicado en el plan individual. La intensidad y el tiempo de ejercicio deberán ser apropiados para cada perro,

garantizando su bienestar. Para tal fin, se contemplarán tres rangos de duración y distancia: una (1) hora, dos (2) horas y tres (3) horas, según corresponda al perfil del animal.

- o) La intensidad, dificultad y velocidad del recorrido deberán ajustarse al canino con la menor capacidad física del grupo, evitando sobreesfuerzos y asegurando una experiencia adecuada para todos los animales.
- p) Los paseadores deben actuar con respeto hacia todos los miembros de la comunidad, incluyendo transeúntes, residentes y colegas del gremio, en cualquier espacio por el que transiten. Asimismo, deberán asegurarse de que todos los caninos permanezcan bajo control adecuado en todo momento (Wiltshire Council, s.f.).
- q) El paseador debe desplazarse siempre por los senderos peatonales, respetando las normas de tránsito y evitando, en lo posible, las zonas de alta concurrencia, especialmente durante las horas pico (Wiltshire Council, s.f.). El cruce de vías principales debe realizarse exclusivamente por los pasos peatonales, llevando a los caninos con la trailla corta para garantizar su seguridad (Cardiff Council, 2018).
- r) Ante condiciones climáticas extremas, el paseador está obligado a priorizar el bienestar del canino, ajustando la actividad según sus necesidades (Wiltshire Council, s. f.). Cualquier medida alternativa adoptada, junto con los elementos de protección utilizados, deberá acordarse con el propietario, poseedor o tenedor y consignarse en la *Bitácora de Operación del Servicio*.
- s) Durante condiciones climáticas con altas temperaturas:
 - i. No se deben realizar caminatas si la temperatura ambiental es igual o superior a 24 °C a la sombra (States of Guernsey, s. f.).
 - ii. En caso de que el paseo sea indispensable, este deberá realizarse en horarios de menor radiación solar, en zonas sombreadas y sobre superficies blandas, evitando aceras y suelos de concreto que puedan causar lesiones en los pulpejos (Wiltshire Council, s. f.).
 - iii. Se deben extremar las precauciones con razas braquicéfalas.
 - iv. El paseador deberá proteger las almohadillas plantares de cada animal con productos adecuados y verificar continuamente el estado de las superficies por donde transitan.
- t) El paseador debe llevar recipientes suficientes, agua limpia y fresca para ofrecer a los caninos en momentos de descanso (Wiltshire Council, s. f.).
- u) El paseador debe emplear técnicas de manejo y conducción fundamentadas en principios de bienestar animal, basadas en procesos de aprendizaje mediante refuerzos positivos y gestión emocional de los caninos, con el fin de promover una experiencia segura, respetuosa y adaptada a las necesidades de cada individuo.
- v) El paseador de perros debe abstenerse de emplear cualquier forma de castigo físico o métodos que generen miedo, ansiedad o distrés en los animales a su cargo. Esto incluye la prohibición del uso de equipos aversivos como collares eléctricos, de ahogo metálicos, de pinchos o dispositivos de spray (RSPCA, 2019).
- w) Se permite el uso de collares fijos o pecheras siempre que estén correctamente ajustados al cuerpo del canino, sin interferir con su locomoción natural, sin generar lesiones físicas y garantizando la prevención de escapes.
- x) Se permite el uso de collares de ahogo elaborados en materiales distintos al metal, siempre que estén adecuadamente ajustados al cuerpo del canino, no interfieran con su locomoción natural y no generen incomodidad o daño físico. Su utilización deberá ser acordada previamente con el tutor, y generar un consentimiento informado conforme a lo establecido en el acápite 7.cc.

- y) El uso de collar de ahogo está prohibido en caninos braquicéfalos, así como en individuos cachorros, geriátricos o aquellos con un peso igual o inferior a siete (7) kilogramos. Además, se recomienda evitar su uso en ejemplares que pesen menos de quince (15) kilogramos, debido al riesgo elevado de lesiones y afectación del bienestar.
- z) Durante la actividad física, la respiración del canino debe ser acorde al nivel de ejercicio realizado, sin presentar en ningún momento signos de disnea (dificultad respiratoria). Asimismo, las mucosas deben mantenerse con una coloración normal, y nunca tornarse cianóticas (azuladas), ya que esto indica un compromiso en la oxigenación y requiere atención inmediata.
- aa) La administración de premios y alimentos solo se realizará con previa autorización del propietario, poseedor o tenedor (RSPCA, 2019), detallando cantidades, frecuencia y alergias alimentarias. Lo acordado se debe registrar como un consentimiento informado según lo establecido en el acápite 7.cc.
- bb) El paseador de perros no debe realizar ninguna modificación de conducta o corrección a menos que tenga una combinación de calificaciones y experiencia certificable, y lo haga en acuerdo con el propietario, poseedor o tenedor (RSPCA, 2019). Lo acordado se debe registrar como un consentimiento informado según lo establecido en el acápite 7.cc.
- cc) Los paseadores de perros deben variar los recorridos de manera que aumente el interés y la estimulación de los caninos (RSPCA, 2019). Los cambios deben ser notificados al propietario, poseedor o tenedor.
- dd) Los caninos solo podrán permanecer sin trailla en espacios específicamente habilitados para tal fin, y siempre que atienda inmediatamente al llamado y cuente con la autorización expresa del propietario, poseedor o tenedor. Lo acordado se debe registrar como un consentimiento informado según lo establecido en el acápite 7.cc. En caso de llevar a los animales a dichos espacios, el paseador deberá acatar estrictamente las normas establecidas para su uso y poner nuevamente la trailla si esto es solicitado por autoridad competente (RSPCA, 2019).
- ee) Los paseadores deben mantener a los ejemplares bajo supervisión visual constante y ser capaces de monitorear y controlar en todo momento las actividades que realicen los animales durante la prestación del servicio.
- ff) El paseador que permite la interacción de los caninos bajo su custodia con otros grupos es responsable de supervisar dicha interacción y asumir la responsabilidad por la seguridad y el comportamiento de los animales a su cargo.
- gg) Los caninos identificados con el distintivo “Proyecto Perro Amarillo”, en caso de presentar comportamientos agresivos hacia otros perros, deberán ser paseados en todo momento con bozal y trailla. Estos ejemplares no deben ser paseados en compañía de otros caninos, salvo que se encuentren bajo tratamiento de modificación comportamental dirigido por un etólogo médico veterinario, situación que deberá ser demostrable mediante la documentación correspondiente.
- hh) El paseador debe permitir que los ejemplares evacuen de forma controlada durante el recorrido, asegurándose de recoger adecuadamente las heces y depositarlas en los puntos dispuestos para su disposición.
- ii) Los perros bajo la custodia del paseador no deberán ser entregados a terceros, salvo que se trate de integrantes del mismo equipo de trabajo.
- jj) Los paseadores deben contar con formación en primeros auxilios para animales y portar un botiquín básico durante la prestación del servicio, con el fin de atender cualquier eventualidad que comprometa la salud o integridad de los caninos a su cargo.

- kk) Está prohibido dejar a los caninos amarrados o anclados sin supervisión directa del paseador en cualquier circunstancia durante la prestación del servicio.

13.4. Entrega del canino

- a) El paseador debe realizar la entrega del canino en el lugar previamente acordado con el propietario, poseedor o tenedor. En caso de que la entrega se realice en un sitio diferente al de residencia habitual del animal, esta modificación deberá ser previamente autorizada por el propietario, poseedor o tenedor y registrada en la *Bitácora de Operación del Servicio* como novedad.
- b) El paseador debe verificar el estado de salud física y comportamental del canino al momento de su entrega. En caso de identificar alguna novedad, deberá notificarla al propietario, poseedor o tenedor, registrarla en la *Bitácora de Operación del Servicio* y, de ser necesario, definir en común acuerdo las condiciones para la continuidad o ajustes particulares del servicio en futuras ocasiones.
- c) El paseador debe procurar, como primera opción, que la recepción del canino sea realizada directamente por el propietario, poseedor o tenedor en la puerta de la vivienda o en la portería de la propiedad horizontal. En caso de que esto no sea posible y se autorice el ingreso del paseador a la propiedad horizontal, este deberá acatar las normas establecidas por la propiedad horizontal en relación con la tenencia y permanencia de animales en las zonas comunes.
- d) El paseador de perros debe asegurar el correcto ingreso y salida de la vivienda del canino durante la entrega según las instrucciones del propietario, poseedor o tenedor (RSPCA, 2019). Lo acordado se debe registrar en el documento de consentimientos informados.
- e) En caso de que la propiedad horizontal no permita el ingreso de animales ajenos, los caninos deben permanecer en todo momento bajo la supervisión directa de un acompañante del paseador. Bajo ninguna circunstancia se permite que los animales queden anclados sin supervisión, debido al alto riesgo de asfixia, escapes, robos o agresiones.
- f) También se debe realizar:
 - a. Los animales deben limpiarse antes de ser entregados (RSPCA, 2019), las condiciones de limpieza se deben acordar con el propietario, poseedor o tenedor. Lo acordado se debe registrar en un consentimiento informado según lo establecido en el acápite 7.cc.
 - b. Entrega de las herramientas de manejo, como son: correa, collar, arnés o bozal, entre otros.
 - c. Notificar al propietario, poseedor o tenedor y registrar en la *Bitácora de Operación del Servicio* cualquier novedad relacionada con la ruta del paseo y las actividades a realizar durante el mismo.
 - d. En caso de acordar novedades con el propietario, poseedor o tenedor, estas deberán ser registradas en la *Bitácora de Operación del Servicio* y contar con la respectiva firma de ambas partes.
 - e. Registro mensual de la recepción y entrega del canino el cual deberá ser suscrito por el propietario, poseedor o tenedor del canino.

14. MANEJO DE SITUACIONES DE EMERGENCIA

Dado que durante la prestación del servicio pueden presentarse situaciones imprevistas o accidentes, es indispensable contar con un procedimiento escrito para el manejo de emergencias. Este protocolo debe ser conocido, comprendido y estar disponible para todo el personal involucrado, y deberá ser aplicado de manera inmediata y rigurosa en caso de que se presente una eventualidad.

14.1. Consideraciones Generales

- a) Se deben realizar acuerdos entre el paseador de perros y el propietario, poseedor o tenedor sobre el proceder ante enfermedades o lesiones durante el paseo. Esto debe incluir la autorización para la atención veterinaria, la clínica veterinaria que debe prestar los servicios y el grado de toma de decisiones para realizar procedimientos de emergencia, en caso tal que el propietario, poseedor o tenedor no se pueda contactar (RSPCA, 2019).
- b) El paseador debe estar capacitado para manejar adecuadamente contingencias y situaciones de emergencia, tales como peleas entre caninos, escapes, accidentes o lesiones. Para ello, deberá activar la red de apoyo correspondiente, notificar de manera oportuna al propietario, poseedor o tenedor del animal y realizar la atención veterinaria según lo acordado en el acápite 7.1.
- c) Los paseadores de perros deben llevar un teléfono celular cargado todo el tiempo con contactos de emergencia para llamar al propietario, poseedor o tenedor (RSPCA, 2019).
- d) Los paseadores de perros deben contar con formación certificada en primeros auxilios caninos (RSPCA, 2019) y estar capacitados para prestar atención básica en caso de emergencias. Asimismo, durante los paseos debe portarse un botiquín de primeros auxilios (Wiltshire Council, s.f.).
- e) Se debe contar con una lista de teléfonos de emergencia que incluya a los bomberos y la policía en un lugar visible.
- f) En caso de mordedura hacia una persona, el propietario del negocio de paseo canino o a quien este delegue, debe asegurar la atención a la persona afectada según el Protocolo de Vigilancia Integrada de la Rabia del Instituto Nacional de Salud.

Nota: Se recomienda contar con una póliza de responsabilidad civil extracontractual de acuerdo con la disponibilidad de este tipo de productos en el mercado, para los eventos relacionados con las situaciones de emergencia.

14.2. Responsabilidad legal en agresiones entre animales, situaciones de emergencia y situaciones de presunto maltrato animal

Agresiones entre animales

- a) *Situaciones donde uno o más caninos presentan lesiones leves o graves*

El propietario del negocio de paseo canino debe comunicarles a los propietarios, poseedores o tenedores de cada animal involucrado sobre cualquier situación que se presente durante la prestación

del servicio y que pueda generarle afectaciones de salud, comportamiento a dicho animal, a otros animales o a seres humanos. En estos casos, se deberá garantizar la prestación de atención médica veterinaria inmediata. En todo caso, la situación deberá registrarse en la *Bitácora de Operación del Servicio* la situación, con los soportes correspondientes.

b) Situaciones donde uno o más caninos mueren

El propietario del negocio de paseo canino deberá comunicarles a los propietarios, poseedores o tenedores de cada animal involucrado sobre la situación presentada durante la prestación del servicio y las afectaciones presentadas en cada animal (lesionados y muertos). En todo caso, la situación deberá registrarse en la *Bitácora de Operación del Servicio* la situación, con los soportes correspondientes. Adicionalmente, se debe acordar entre las partes la realización de una necropsia forense y la disposición del cuerpo del animal. Si no se puede contactar con el propietario, tenedor o poseedor dentro de las primeras 12 horas del fallecimiento, el negocio de paseo canino puede iniciar el proceso unilateralmente.

Situaciones de emergencia

Ante cualquier situación de emergencias y desastres el propietario del negocio de paseo canino debe comunicarles a los propietarios, poseedores o tenedores de los caninos sobre la situación presentada, el estado y la ubicación actual de los animales, así mismo deberá brindarles la atención médico - veterinaria inmediata a los animales afectados y comunicar a las autoridades competentes.

Situaciones de presunto maltrato animal

a) Presunto maltrato por parte de personal del establecimiento

Si el hecho fue o está siendo cometido por parte del propietario del negocio de paseo canino, se deberá recopilar el material probatorio necesario (fotos, videos, audios, conversaciones, entre otros) por parte del personal operativo o quien tenga conocimiento de la situación. Posterior a esto, se debe poner en conocimiento a las autoridades competentes según sea el caso (Policía Nacional, Alcaldía Municipal y/o IDPYBA, Inspecciones de Policía, Fiscalía General de la Nación). Cuando el hecho fue o está siendo cometido por parte del personal operativo que presta el servicio de paseo canino, el propietario del negocio de paseo canino o quien tenga conocimiento de la situación, será quien deba recopilar el material probatorio necesario y poner en conocimiento a las autoridades competentes.

b) Presunto maltrato por parte del propietario, poseedor o tenedor del animal

Cuando el propietario o personal del negocio de paseo canino, presuman la comisión de maltrato animal por parte del propietario, poseedor o tenedor, se deberá recopilar el material probatorio necesario (fotos, videos, audios, conversaciones, documentación médica, entre otros). Posterior a esto, se debe poner en conocimiento a las autoridades competentes según sea el caso (Policía Nacional, Alcaldía Municipal y/o IDPYBA, Inspecciones de Policía, Fiscalía General de la Nación).

15. RESPONSABILIDAD SOCIAL

Los paseadores caninos, como prestador de servicios para animales, tienen una responsabilidad social ineludible en la promoción de la tenencia responsable y el control de la sobrepoblación de animales de compañía en condición de calle.

Desde una perspectiva legal y ética, estos establecimientos no solo deben garantizar el bienestar integral de los animales bajo su cuidado, sino que también están llamados a ser agentes activos en la transformación cultural hacia una convivencia más consciente y respetuosa con los seres sintientes.

Esto implica, entre otras acciones:

- a) Promover activamente campañas de adopción responsable en alianza con entidades públicas o privadas que rescaten animales, esto debe ocurrir por lo menos una vez al año y deberá quedar registro fotográfico, informe de la actividad y publicación en sus redes sociales (si las tiene).
- b) Educar a sus usuarios sobre prácticas responsables de tenencia, incluyendo vacunación, desparasitación, esterilización/castración, socialización y manejo comportamental, esto debe ocurrir por lo menos una vez al año, y deberá quedar registro fotográfico, informe de la actividad con listado de asistencia y publicación en sus redes sociales (si las tiene).
- c) Promover que los animales a los cuales se les presta el servicio estén esterilizados.

Así, los paseadores caninos no solo cumplen un rol funcional, sino que se convierten en nodos clave en la lucha contra el abandono, el maltrato y la reproducción indiscriminada, sumando esfuerzos al ecosistema institucional y comunitario que vela por la protección y el bienestar animal.

16. DOCUMENTOS, SOPORTES Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Con el propósito de verificar el cumplimiento de las actividades o procedimientos encaminados en el desarrollo de las acciones de quien preste servicio de paseo canino, durante las visitas de inspección y vigilancia que ejecuten las entidades competentes, se realizará la revisión de los documentos asociados a la prestación del servicio, los cuales se describen a continuación:

- a) **Matrícula mercantil del establecimiento:** el cual deberá estar vigente ante la Cámara de Comercio o Registro Único Tributario, según corresponda.
- b) **Registro Único Tributario:** RUT actualizado a nombre del establecimiento de comercio o representante legal.
- c) **Contrato de prestación del servicio:** Documento que soporte la celebración de un contrato entre el establecimiento de comercio o el paseador y el propietario, poseedor o tenedor por cada animal, en donde se determinen al menos las siguientes condiciones:
 - a. Objeto.

- b. Causa o motivación (tipo de servicio prestado).
 - c. Características de los servicios a prestar.
 - d. Remuneración, formas de pago y gastos.
 - e. Obligaciones de las partes.
 - f. Duración del contrato.
 - g. Cláusulas de ingreso y permanencia.
 - h. Condiciones a cumplir para la prestación del servicio.
 - i. Clausulas sobre el manejo de situaciones imprevistas.
 - j. Causas de terminación del servicio.
 - k. Acuerdos y Consentimientos de las partes.
- d) **Política de capacitación del personal:** documento que establece los lineamientos del prestador del servicio para asegurar que todos los paseadores caninos cuenten con los conocimientos, habilidades y competencias necesarias para garantizar el bienestar animal, la seguridad pública y el cumplimiento de la normatividad vigente.
- e) **Soportes de Calificaciones del personal:** Documento o conjunto de evidencias que respalda y certifica las competencias, habilidades, experiencia o formación técnica de una persona para desempeñar la prestación del servicio, conforme a la política de capacitación del personal.
- f) **Procedimiento de manejo de situaciones de emergencias y desastres:** Protocolo estructurado que describe las acciones que el paseador debe seguir para prevenir, enfrentar y resolver de manera segura y eficiente cualquier evento inesperado que pueda poner en riesgo la vida o integridad de los animales bajo su cuidado, de terceros o del propio paseador.
- g) **Plan sanitario de los caninos:** Documento técnico que define el esquema de organización y control sanitario aplicable a los caninos vinculados al servicio. Este plan incluye la programación y verificación de esquemas de vacunación y desparasitación interna y externa, con el objetivo de prevenir riesgos sanitarios y preservar la salud y el bienestar de los ejemplares durante su participación en actividades individuales o grupales.
- h) **Certificado médico veterinario:** documento expedido por un profesional graduado en Medicina Veterinaria y Zootecnia, o Medicina Veterinaria, con registro y matrícula profesional, y sin sanciones vigentes emitidas por el Tribunal Nacional de Ética Profesional, ni antecedentes por maltrato animal. En este documento se acredita el estado de salud de los caninos vinculados al servicio, y respalda que están aptos para participar en actividades de paseo sin representar riesgo para sí mismos, otros animales o personas.
- i) **Bitácora de operación del servicio:** Documento donde se registran las actividades diarias con los animales, tales como:
- a. Revisión de los animales.
 - b. Registro de observaciones que se tengan de algún animal.
 - c. Registro de recepción y entrega de los animales.
 - d. Reporte de alimentación diaria, suministro y cambio de agua para hidratación.
 - e. Reporte de algún signo de enfermedad.

- f. Reporte de tratamientos realizados por el personal.
- g. Observación de decaimiento en algún animal.
- h. Reporte de animales que no coman bien.
- i. Reporte de animales que no defequen bien.
- j. Reporte de animales con dificultad para la micción.
- k. Actividades con los animales, como duración de paseos, recorridos, socialización y juego.
- l. Baño, limpieza y embellecimiento de los animales, como el peinado y acicalamiento y aplicación de productos de higiene.
- m. Las demás que estén relacionadas con el cuidado de los animales que tengan bajo responsabilidad.

Nota 1: Cada actividad registrada, debe llevar reporte con fecha, hora y firma de la persona a cargo después de cada anotación.

Nota 2: Los medios físicos utilizados para el diligenciamiento de las bitácoras deben garantizar que las mismas no puedan ser manipuladas para la sustracción, modificación o alteración de la información allí consignada. Para ello, se recomienda utilizar cuadernos cosidos, foliados de manera preimpresa y diligenciados en su totalidad sin tachones ni enmendaduras.

- j) **Bitácora de recepción y entrega de animales:** Documento en el que el conductor y/o encargado de la recepción y entrega de los animales durante el transporte, debe reportar las novedades encontradas durante la recepción, transporte y entrega de los animales. Así mismo, reportar la recepción de alimentos, collares, medicinas u otros implementos de uso de los animales.

Nota: Teniendo en cuenta principios de autorregulación el prestador de servicios es autónomo en la manera en generar los formatos que considere, siempre y cuando evidencie toda la información solicitada en el presente protocolo.

- k) **En caso de tener un local físico deberá contar además con:**

- a. Comunicación de la apertura del establecimiento al comandante de estación o subestación de Policía del lugar donde funciona el mismo.
- b. Concepto técnico emitido por el Cuerpo Oficial de Bomberos o la entidad territorial competente sobre las condiciones de seguridad, cuando aplique o haya sido solicitado por el prestador de servicios.
- c. Concepto emitido por Secretaría de Salud competente en el territorio, mediante copia de acta de visita de inspección, vigilancia y control.

- l) **En caso de contar con vehículos para el transporte de los animales debe tener también:**

- a. Protocolos de limpieza, higiene y desinfección para vehículos.
- b. Formatos de registro de limpieza, higiene y desinfección de vehículos.

m) **En caso de problemas de conducta:**

- a. Tratamiento y Concepto de Viabilidad del paseo por parte de Etólogo Veterinario.

17. BIBLIOGRAFÍA

Acevedo Rodríguez, A. (2015). Problemas comportamentales en perros domésticos asociados a separación y aislamiento prolongado.

Amat, M., Camps, T., Le Brech, S., & Tejedor, S. (2018). Manual práctico de etología clínica en el perro. Multimédica Ediciones Veterinarias.

Álvarez, R., & Quintana, G. (2020). Manejo libre de estrés en la clínica veterinaria. Grupo Asís Biomedica.

Artunduaga, C. M., & Gómez, F. E. (2013). Salud animal: un enfoque integral (1.^a ed.). Universidad Santo Tomás.

ASPCA. (2022). Definition of companion animal. American Society for the Prevention of Cruelty to Animals. <https://www.asPCA.org/about-us/asPCA-policy-and-position-statements/definition-companion-animal>

Bark Busters. (s. f.). Dog walking.

Brighton & Hove City Council. (2021). Professional dog walkers scheme: Professional dog walkers code of conduct. <https://www.brighton-hove.gov.uk/sites/default/files/2021-05/Professional-Dog-Walkers-Code-of-Conduct.pdf>

Broom, D. M. (2011). Bienestar animal: conceptos, métodos de estudio e indicadores.

Broom, D. M. (2014). Sentience and animal welfare. CABI.

Cardiff Council. (2018). Guidance for dog walkers. <https://www.cardiff.gov.uk/ENG/resident/Planning-and-Sustainability/Sustainability/Animal-Welfare/Documents/Guidance%20for%20Dog%20Walkers.pdf>

Ceballos, M. C., & Sant'Anna, A. C. (2018). Evolução da ciência do bem-estar animal: Uma breve revisão sobre aspectos conceituais e metodológicos. Revista Acadêmica Ciência Animal, 16, 1. <https://doi.org/10.7213/1981-4178.2018.161103>

Chible Villadangos, M. J. (2016). Introducción al Derecho Animal: Elementos y perspectivas en el desarrollo de una nueva área del Derecho. Ius et Praxis, 22(2), 373–414. <https://doi.org/10.4067/S0718-00122016000200012>

Code of Conduct for Approved Dog Walkers - Wiltshire Council. (s. f.). Wiltshire Council. <https://www.wiltshire.gov.uk/article/4179/Code-of-Conduct-for-Approved-Dog-Walkers>

Cuevas, D., & Granados, A. (2011). La crueldad como fenómeno doblemente humano. Revista de Psicología GEPU, 2(1), 117–129. <https://revistadepsicologiagepu.es.tl/La-Crueldad-como-Fen%F3meno-Doblemente-Humano.htm>

DANE. (2021). Encuesta multipropósito Bogotá-Cundinamarca 2021. Departamento Administrativo Nacional de Estadística.

Department for Environment, Food & Rural Affairs [DEFRA]. (2018). Code of practice for the welfare of dogs. <https://assets.publishing.service.gov.uk/media/5ac78152ed915d76a04b2da6/pb13333-cop-dogs-091204.pdf>

Díaz, M., & Olarte, M. A. (2016). Animales de compañía, personalidad humana y los beneficios percibidos por los custodios. *Psiencia. Revista Latinoamericana de Ciencia Psicológica*, 8(2), 1–19.

Fine, A. H., Mueller, M. K., Ng, Z. Y., Griffin, T. C., & Tedeschi, P. (2025). Handbook on animal-assisted therapy: Foundations and guidelines for animal-assisted interventions (6th ed.). Academic Press. <https://doi.org/10.1016/C2021-0-01866-8>

Friends of Homeless Animals [FOHA]. (2024). Guide for dog walkers. https://foha.org/wp-content/uploads/2024/03/Updated-FOHA-Dog-Walker-Manual_March-2024.pdf

García, R. (2017). One Welfare: A framework to improve animal welfare and human wellbeing. CABI.

García, R. (s. f.). About One Welfare. One Welfare World. <https://www.onewelfareworld.org/about.html>

Gerdin, J. A., & McDonough, S. P. (2013). Forensic pathology of companion animal abuse and neglect. *Veterinary Pathology*, 50(6), 994–1006. <https://doi.org/10.1177/0300985813488895>

Herron, M. E., & Shreyer, T. (2014). The pet-friendly veterinary practice: A guide for practitioners. *Veterinary Clinics of North America: Small Animal Practice*, 44(3), 451–481.

Institute for Laboratory Animal Research. (2008). Recognition and alleviation of distress in laboratory animals. The National Academies Press.

Klauser, A., Döring, D., & Witte, T. S. (2018). Evaluation of a canine and feline behavioral welfare assessment tool for use in companion animal veterinary practice. *Applied Animal Behaviour Science*, 206, 73–83. <https://doi.org/10.1016/j.applanim.2017.12.011>

Manteca, X. (2003). *Etología clínica veterinaria del perro y del gato* (3.^a ed.). Multimédica Ediciones Veterinarias.

Mason, G. J. (2010). Species differences in responses to captivity: Stress, welfare and the comparative method. *Trends in Ecology & Evolution*, 25(10), 571–582.

Masson, S., Bleuer-Elsner, S., Muller, G., Médam, T., Chevallier, J., & Gaultier, T. (2023). Veterinary psychiatry of the dog: Diagnosis and treatment of behavioral disorders. Springer. <https://doi.org/10.1007/978-3-031-53012-8>

McConnell, A. R., Brown, C. M., Shoda, T. M., Stayton, L. E., & Martin, C. E. (2011). Friends with benefits: On the positive consequences of pet ownership. *Journal of Personality and Social Psychology*, 101(6), 1239–1252.

McCune, S., Kruger, A., Griffin, J., Esposito, L., Freund, L., Hurley, K., & Bures, R. (2014). Evolution of research into the mutual benefits of human-animal interaction. *U.S. Department of Health and Human Services*, 4(3).

Monteiro, B. P., Lascelles, B. D. X., Murrell, J., Robertson, S., Steagall, P. V. M., Wright, B., & Kong, H. (2022). Directrices de WSAVA para el reconocimiento, evaluación y tratamiento del dolor. World Small Animal Veterinary Association. <https://wsava.org/global-guidelines/>

Mota-Rojas, D., Calderón-Maldonado, N., Lezama-García, K., Sepiurka, L., & García, R. C. M. (2021). Abandonment of dogs in Latin America: Strategies and ideas. *Veterinary World*, 14(9), 2371–2379. <https://doi.org/10.14202/vetworld.2021.2371-2379>

Natural England. (2022). The dog walking code. <https://www.gov.uk/government/publications/the-dog-walking-code>

Organización Mundial de Sanidad Animal [OMSA]. (2024). Código Sanitario para los Animales Terrestres: Título 7. Bienestar de los animales. <https://www.woah.org/es/que-hacemos/normas/codigos-y-manuales/acceso-en-linea-al-codigo-terrestre/>

Pontificia Universidad Javeriana. (2017). Banco de buenas prácticas. Pontificia Universidad Javeriana.

Pozzoli, M. T. (2003). El sujeto frente al fenómeno animal: Hacia una mirada integradora desde el nuevo paradigma de la complejidad. *Polis. Revista Latinoamericana*.

Proctor, H. S., Carder, G., & Cornish, A. R. (2013). Searching for animal sentience: A systematic review of the scientific literature. *Animals*, 3(3), 882–906. <https://doi.org/10.3390/ani3030882>

Ramírez, J. (2014). El proceso de construcción del marco jurídico de protección animal en Colombia (1972–2012) [Tesis de pregrado, Universidad del Valle]. <http://bibliotecadigital.univalle.edu.co/bitstream/10893/8177/1/0508805-P-S-15.pdf>

Rooney, N. J., Bradshaw, J. W. S., & Gaines, S. A. (2009). Aversive and reward-based training methods in dogs: Effects on welfare. *Journal of Veterinary Behavior*, 4(1), 1–7. <https://doi.org/10.1016/j.jveb.2008.09.003>

RSPCA, Pet Industry Federation, & Dogs Trust. (2019). Professional dog walkers guidelines. <https://www.rspca.org.uk/documents/1494932/7712594/Professional+Dog+Walkers+Guidelines.pdf>

Scheffer, G. K. (2019). Animal abuse: A close relationship with domestic violence. *Derecho Animal. Forum of Animal Law Studies*, 10(2), 56–64. <https://doi.org/10.5565/rev/da.425>

Serpell, J. A. (1996). In the company of animals: A study of human-animal relationships. Cambridge University Press.

Serpell, J. A. (2015). The human-animal bond. En *The Oxford handbook of animal studies*. Oxford University Press.

Sistema de Boletín Oficial Municipal | Buenos Aires Provincia. (2023). Ordenanza N° 7011. <https://sibom.slyt.gba.gob.ar/bulletins/8565/contents/1874675>

States of Guernsey. (s. f.). Guidance for professional dog walkers. <https://www.gov.gg/CHttpHandler.ashx?id=123456>

Stilwell, P., Hudon, A., Meldrum, K., Pagé, M. G., & Wideman, T. H. (2022). What is pain-related suffering? Conceptual critiques, key attributes, and outstanding questions. *The Journal of Pain*, 23(5), 729–738. <https://doi.org/10.1016/j.jpain.2021.11.005>

World Small Animal Veterinary Association [WSAVA]. (2018). Animal welfare guidelines. <https://wsava.org/global-guidelines/animal-welfare-guidelines/>

Yin, S. (2009). *Low stress handling, restraint and behavior modification of dogs & cats: Techniques for developing patients who love their visits*. CattleDog Publishing.